

REPÚBLICA DE COLOMBIA



FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. 1272

(02 DIC 2025)

"Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGO EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES –FNGRD

En ejercicio de las facultades legales, de las conferidas en el artículo 11, numeral 3º del Decreto Ley 4147 de 2011 y el parágrafo 1º del artículo 48 de la ley 1523 de 2012

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que las autoridades administrativas coordinen sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, el servicio del interés general y el desarrollo de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

El artículo 269 de la Constitución Política establece la obligatoriedad por parte de la autoridad correspondiente en cada entidad pública, de diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno para sus procesos de contratación.

El artículo 11 de la Ley 80 de 1993 otorga la competencia para seleccionar contratistas, ordenar el gasto y llevar a cabo la celebración de contratos estatales al jefe o representante de la entidad, así mismo, el numeral 9 del artículo 25 de la misma ley estipula que en todos los procesos de contratación deben intervenir tanto el jefe como las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad, conforme a lo dispuesto en las normas que regulan su organización y funcionamiento

El artículo 9 de la ley 489 de 1998 contempla que las autoridades administrativas, en virtud de lo señalado en el artículo 211 de la Constitución Política, tienen la facultad de delegar la atención y decisión de los asuntos que le son encomendados a los empleados públicos del nivel directivo vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de optimizar los procesos administrativos y financieros, alineándolos con los objetivos de la entidad.

El artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, que modifica el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, establece que los jefes y representantes legales de las entidades estatales podrán delegar, total o parcialmente, la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de procesos de selección en servidores públicos que ocupen cargos de nivel

Por el cual se adopta el Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

directivo o ejecutivo, o sus equivalentes. Esta delegación no exime al delegante de sus responsabilidades en cuanto al control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 indica que las entidades que operen bajo un régimen contractual excepcional deberán aplicar, en el ejercicio de su actividad contractual y de acuerdo con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- surge, bajo tal denominación, como una transformación del Fondo Nacional de Calamidades, creado por el Decreto 1547 de 1984, modificado por el Decreto Ley 919 de 1989, y este último, a su vez, por el Decreto Ley 4107 de 2010.

El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres funciona, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, cuyos objetivos generales son la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.

En cuanto a la administración y representación, el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 establece que el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres será administrado y representado, en los términos previstos en el artículo 30 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 de Decreto-ley 919 de 1989, esto es, por la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A.

La ordenación del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo y sus subcuentas, estará a cargo del Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 48 de la ley 1523.

El manejo del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo y sus subcuentas requiere seguir las directrices, lineamientos e instrucciones de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con los artículos 47 y 50 de la Ley 1523 de 2012.

El artículo 49 de la Ley 1563 de 2012 prevé que los bienes y derechos de la Nación que hacen parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo constituyen un patrimonio autónomo con destinación específica al cumplimiento de sus objetivos generales, tal como lo dispone el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012.

Por el cual se adopta el Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Sobre el régimen de contratación del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el legislador tiene dos normas particulares, por una parte, en el parágrafo 3 del artículo 50 de la ley 1523 de 2012, en el marco de las disposiciones normativas sobre los mecanismos de financiación para la gestión del riesgo, prevé que "*los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la administración de los bienes, derechos e intereses del fondo se someterán al régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, sin perjuicio del régimen de contratación previsto para las situaciones de desastres o de similar naturaleza y a evitar la extensión de los efectos*". Por su parte, el artículo 66 de la ley 1523 de 2012, con la finalidad de gestionar la declaratoria de desastre, Calamidad Pública y Normalidad, se establece un régimen especial normativo en materia contractual así, "*Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993*".

El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo requiere de directrices y estándares para simplificar y homogenizar las acciones que se desarrollan en las diferentes etapas del proceso contractual y en la celebración de los contratos que necesita, en consideración a su régimen contractual, al igual de determinar las tareas que se derivan del proceso de supervisión, vigilancia y control de los recursos que administra y la ejecución de sus contratos, de manera que se cumpla con las funciones, metas y objetivos institucionales, determinando competencias y responsabilidades de las diferentes áreas.

En efecto, los manuales de contratación son normas de carácter interno que se enmarcan en la potestad de auto-organización, la cual es reconocida a cada entidad estatal, cuyo objeto es reglamentar los temas administrativos del manejo de la contratación estatal, los funcionarios que intervienen en las distintas etapas de la contratación, en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, entre otros. Es un instrumento de gestión estratégica y gestión contractual, el cual busca orientar los procesos contractuales que realiza la entidad para el cumplimiento de su objetivo misional, en el que se prevén procedimientos internos, intervenientes y todos los asuntos inherentes a la gestión contractual conforme a la normatividad vigente y el régimen aplicable a la entidad contratante.

El director de la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastre, como ordenador del gasto, debe adelantar los procesos precontractuales, contractuales y postcontractuales relacionados con los recursos del FNGRD, en atención a las particularidades que surgen por el régimen de contratación establecido en el parágrafo 3 del artículo 50 y el artículo

Por el cual se adopta el Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

66, ambos de la ley 1523 de 2012, el cual debe armonizarse con los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En ese sentido, el director de la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastre, en el ejercicio de la dirección y el manejo de la actividad contractual y la ejecución del presupuesto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre y sus subcuentas, tiene la facultad para expedir el manual de contratación para los contratos del Fondo.

Por medio de la Resolución 0532 de 2020, se actualiza el Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se fijan las directrices para el ejercicio y desempeño de la interventoría y supervisión del FNGRD.

La práctica negocial por la particularidad en el cumplimiento de los objetivos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; las exigencias de atender el proceso de la gestión del riesgo con procesos contractuales eficientes, ágiles y transparentes; las innovaciones jurisprudenciales y legales de los últimos años, exigen que se actualicen algunos procedimientos, se incorporen algunos temas como las políticas anticorrupción y conflicto de intereses, procesos de selección en consideración al régimen especial y/o exceptuado del Fondo, la inclusión de convenios solidarios, la transferencia de bienes a los actores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo (SNGRD), las asociaciones público privadas, acompañamiento de entes de control a los proceso de contratación que así lo requieran, así como mejoras al proceso contractual en cada una de las etapas precontractual, contractual y post-contractual.

Es imperativo llevar a cabo una actualización del proceso de gestión contractual y de la estrategia relacionada con los procesos de contratación, en concordancia con la normativa vigente que regula esta materia, los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente y los procedimientos internos establecidos para el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre. Esta actualización responde a la necesidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos misionales y funcionales del Fondo, lo cual justifica la adopción de un nuevo Manual de Contratación, que contemple las mejores prácticas y estándares requeridos para una gestión eficiente y transparente en la contratación pública.

Que, por los motivos y razones que se expusieron anteriormente,

RESUELVE

Artículo 1. Adoptar el Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, cuyo contenido y texto se anexa a la presente resolución y forma parte integral de la misma.

Por el cual se adopta el Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Artículo 2. Ordenar a la Oficina de Planeación e Información, en articulación con el Grupo de Gestión Contractual de la Secretaría General, ambos de la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de las funciones establecidas en el decreto 4147 de 2011 y el decreto 2672 de 2013, la actualización de los procedimientos, formatos y/o anexos a que haya lugar, con ocasión a la expedición del presente acto administrativo y la adopción del Manual de Contratación.

Artículo 4. El Manual que se adopta entrará a regir a partir del 1 de febrero de 2026, razón por la cual los procesos de contratación en curso que cuenten con la publicación del acto de apertura o de la invitación pública, o el documento que haya dado apertura el proceso de selección, así como los trámites que fueron radicados en debida forma ante el Grupo de Gestión Contractual, así como los trámites de gestión contractual que se adelanten hasta el 30 de enero de 2026 continuarán rigiéndose por el manual de contratación adoptado en la Resolución 0532 de 2020.

Artículo 3. Ordenar a la Secretaría General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a través del Grupo de Gestión Contractual, que publique el presente Manual en la intranet y la página web institucional, y que realice todas las acciones necesarias de publicidad y divulgación.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 0532 de 2020 y todas sus modificaciones, igualmente deroga las Resoluciones 625 de 2017; 865 de 2017; 1324 de 2017, 900 de 2022 y 924 de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

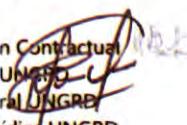
02 DIC 2025



CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS

Director General Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre

Proyectó: Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Secretaría General UNGRD
Revisó: Subdirección General UNGRD
Revisó: Oficina Asesora Jurídica UNGRD



MANUAL DE CONTRATACIÓN

FONDO NACIONAL
PARA LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE
DESASTRES

MANUAL DE CONTRATACIÓN

FONDO NACIONAL PARA LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES





Director General

Carlos Alberto Carrillo Arenas

Subdirector General

Rafael Enrique Cruz Rodríguez

Secretario General

Michael Oyuela Vargas

Subdirector para el Manejo de Desastres

José Ricardo Hurtado Chacón

Subdirectora para la Reducción del Riesgo

María Constanza Meza Elizalde

Subdirectora para el Conocimiento del Riesgo

Ana Milena Prada Uribe

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Jorge Alejandro Maldonado Gutiérrez

Jefe de la Oficina Asesora de Planeación e Información

Isabel Cristina Arboleda López

Jefe de la Oficina de Control Interno (e)

Yesid Alonso Salamanca Zuluaga

Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones

Diana Marcela Giraldo López

EQUIPO COLABORADOR: José Luis Angarita Espinel, Astrid Carolina Mercado Luna, Sandra Lozano Useche, Carlos Alberto Chinchilla Imbett, Cindy Constanza Meza, Lizeth Dayanna Marín, David Hernández, Luz Esperanza Guzmán, Julieth Andrea Arrieta, Adolfo Mantilla, Angélica Londoño, Diana Marcela Niño, Fabián Torres, María Fernanda Jaramillo, María Alejandra Sánchez, Cristian Ramiro Fandiño, Laureano José Cerro, Danny Carreño, María Daniela Castaño De La Torre, Paola Ovalle, Ronald Alejandro Góngora, Héctor Daniel González, Claudia Milena Díaz, Ingrid Paola Ortega, Hilda Inés Carrillo, Pedro Luis Garcés, Sandra Milena Ropero.

Agradecimiento a los colaboradores, funcionarios, contratistas de las distintas áreas de la UNGRD/FNGRD y la Fiduprevisora, quienes participaron y contribuyeron en la realización del Manual de Contratación.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO I: GENERALIDADES	10
1.1 Objetivo	10
1.2 Alcance	
1.3 Definiciones	11
1.4 Normatividad asociada	13
1.5 Naturaleza del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres	15
1.6. Delegación y desconcentración de la actividad contractual	19
1.7. Competencias	22
1.6.1. Unidad Nacional de Gestión del Riesgo	23
1.6.2. Fiduprevisora	23
1.6.3 Junta Directiva	24
CAPÍTULO II: POLÍTICAS Y BUENAS PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL	29
2.1 Principios	30
2.2 Plan de Contratación	32
2.3 Prácticas anticorrupción y de transparencia	33
2.4 Inhabilidades	34
2.5 Conflicto de intereses	35
2.6 SARLAFT	36
2.7 Capacidad para contratar con el FNGRD	40
2.8 Cláusulas comunes a los contratos celebrados por el FNGRD	40
2.9 Cláusulas excepcionales	42
2.10. Ejercicio de cláusulas unilaterales pactadas por autonomía privada	43
CAPÍTULO III: REGÍMENES DE CONTRATACIÓN	44
3.1 Régimen de contratación del FNGRD	44
3.1.1 Régimen de contratación para la administración de los bienes, derechos e intereses del Fondo	45
3.1.2 Régimen de contratación para la respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante declaración de situación de desastre o calamidad pública	46

3.1.3 Disposiciones en materia de contratos que ejecuten recursos del Sistema General de Regalías	47
CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES, DERECHOS E INTERESES DEL FONDO	48
4.1 Etapa precontractual	48
4.1.1 Planeación en el FNGRD	49
4.1.2 Selección del contratista	51
4.1.3 Modalidades de selección	53
4.1.4 Contratación en tienda virtual	53
4.1.5 Adquisición predial	54
4.2 Etapa contractual	55
4.2.1 Perfeccionamiento del contrato	56
4.2.2 Cumplimiento requisitos de ejecución	56
4.2.2.1 Garantías	56
4.2.2.1.1 Tipos de garantías	56
4.2.2.1.2 Modalidades de la garantía	57
4.2.2.1.3 Beneficiarios	57
4.2.2.1.4 Amparos y suficiencia	58
4.2.2.1.5. Riesgos	58
4.2.2.1.6 Excepciones	59
4.2.2.2 Afiliación ARL	59
4.2.3 Ejecución del Contrato	59
4.2.3.1 Actividades a cargo de la supervisión	59
4.2.3.2.1 Declaración de incumplimiento	59
4.2.3.2.2 Reclamación de garantías	60
CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PARA LA FASE DE RESPUESTA, DE REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ZONAS DECLARADAS EN SITUACIÓN DE DESASTRE O CALAMIDAD PÚBLICA.	61
5.1 Etapa precontractual	61

5.1.1 Planeación en el FNGRD	61
5.1.2 Modalidades de selección del contratista	63
5.1.2.1 Adquisición de bienes y servicios para la asistencia humanitaria de emergencia a través de orden de proveeduría	63
5.1.2.2 Contratación expedita para la fase de respuesta en el marco de emergencias que constituyan calamidad pública, desastre o similar naturaleza	63
5.1.2.3 Invitación cerrada para la contratación para la fase de rehabilitación y recuperación en el marco de emergencias que constituyan calamidad pública, desastre o similar naturaleza	64
5.1.2.4 Invitación abierta para la contratación para la fase de rehabilitación y recuperación en el marco de emergencias que constituyan calamidad pública, desastre o similar naturaleza	65
5.1.2.5 Convenios para la fase de respuesta y recuperación en el marco de emergencias que constituyan calamidad pública, desastre o similar naturaleza	65
5.1.2.6 Procedimientos para la adquisición de bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y común utilización dirigidas a la rehabilitación, respuesta y recuperación	65
5.1.2.7 Adquisición predial en el marco de emergencias que constituyan calamidad pública, desastre o similar naturaleza.	66
5.2 Etapa contractual	67
5.2.2 Perfeccionamiento del contrato	67
5.2.3 Cumplimiento requisitos de ejecución	67
5.2.3.1 Garantías	67
5.2.4 Ejecución del Contrato	68
5.3.4.1 Actividades a cargo de la supervisión	68
5.3.4.1.1 Declaración de incumplimiento	68
5.3.4.1.2 Causación de Garantías	68
CAPÍTULO VI: MODALIDADES DE SELECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS CON REGLAS ESPECIALES	69
6.1 Convenios con entidades sin ánimo de lucro	69

6.2 Celebración de comodatos con la finalidad de entregar bienes para la gestión del riesgo	71
6.3 Convenios y contratos con entidades pertenecientes al Subsistema Nacional del Sistema de Respuesta	71
6.4 Contratos de transferencia de bienes a las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo	71
6.5 Contratos de seguros para los voluntarios Subsistema Nacional del Sistema de Respuesta y los contratos que ejecutan bienes, intereses y derechos del FNGRD	72
6.6 Memorandos de entendimiento o cartas de intención	72
CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES COMUNES A AMBOS REGÍMENES DE CONTRATACIÓN	74
7.1 Tipología de contratación	74
7.1.1 Prestaciones de servicio	74
7.1.2 Arriendo	74
7.1.3 Suministro	74
7.1.4 Compraventa de muebles e inmuebles	75
7.1.5 Obra	75
7.1.6 Interventoría	75
7.1.7 Ratificación	77
7.1.8 Comodatos	78
7.1.9 Seguros	78
7.1.10 Contratación derivada de convenios	78
7.1.11 Contrato y Convenio Interadministrativo	79
7.1.12 Mixtos	79
7.2. Modificaciones contractuales	79
7.2.1 Adición	79
7.2.2 Prórroga	80
7.2.3 Otras modificaciones	80
7.2.4 Cesión del contrato	81

7.2.5 Cesión de la posición contractual	81
7.2.6 Cesión de derechos económicos	81
7.2.7 Suspensiones	82
7.3 Ejecución Contractual	82
7.3.1 Asignación de supervisión	82
7.3.2 Actividades a cargo de la Supervisión	82
7.3.2.1 Suscripción Acta de inicio	82
7.3.2.2 Anticipo	83
7.3.2.3 Amortización	83
7.3.2.4 Requerimiento de cumplimiento	83
7.4 Terminación anormal del contrato	83
7.4.1. Mutuo acuerdo	84
7.4.2. Ad Nutum	85
7.5 Etapa postcontractual	85
7.5.1 Liquidación	85
7.5.2 Liberación de saldos	87
7.5.3 Cierre	88
CAPÍTULO VIII: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	89
CAPÍTULO IX: SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CONSULTA	91

INTRODUCCIÓN

El presente Manual de Contratación es el documento que establece y da a conocer a los partícipes del sistema de compras y contratación pública, los flujos de proceso y organigrama que la UNGRD desarrolla en sus procesos de contratación y gestión contractual.

Las disposiciones previstas en el presente Manual de Contratación se aplicarán a todos los procesos de selección de contratistas, contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza pública o privada, de forma individual o conjunta (uniones temporales o consorcios). Estos se regirán por las normas del derecho público y el derecho privado, este último, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, observando los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y de la gestión fiscal, establecidos en el artículo 267 ibidem, al igual que el régimen especial dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007 y lo contemplado en el parágrafo 1 del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 sobre cláusulas excepcionales. Este Manual de Contratación se expide de conformidad con los lineamientos generales para la expedición de manuales de contratación emanados de Colombia Compra Eficiente.

También se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 66 y 67 de la Ley 1523, en virtud del cual, para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares.

Será responsabilidad de los funcionarios y/o contratistas de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD y de la FIDUPREVISORA, así como los contratistas del FNGRD involucrados en los procesos que se adelantan a través del patrimonio autónomo, reportar de forma oportuna todos los incidentes y demás circunstancias atípicas que de una u otra forma no llegaren a ajustarse a la ley.

Será responsabilidad de los funcionarios y/o contratistas de la UNGRD y de la FIDUPREVISORA, así como los contratistas del FNGRD, involucra-

dos en los procesos que se adelantan a través del patrimonio autónomo, conocer los procedimientos y demás lineamientos aplicables a sus actuaciones. Su desconocimiento no será considerado como excusa para efectos de las medidas correctivas que deban implementarse como consecuencia de su incumplimiento.

Será responsabilidad de la UNGRD y de la FIDUPREVISORA socializar de manera integral el presente documento, a fin de ser implementado en su totalidad por los distintos colaboradores de cada Entidad.

La UNGRD y la FIDUPREVISORA deberán observar y atender los Acuerdos de Nivel de Servicio-ANS suscritos, con el objetivo de establecer los términos y condiciones que permitan la administración del FNGRD, en consideración a la determinación de las responsabilidades legales, los procesos de contratación, administración de la información, aspectos financieros, contables y administrativos.

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

1.1 Objetivo

General

Establecer los lineamientos, parámetros y formas bajo las cuales se deberán adelantar las diferentes etapas de contratación, al igual que las responsabilidades, competencias y limitaciones de los diferentes actores en los procesos de contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Además de lo anterior, este Manual de Contratación tiene por objeto dar pleno cumplimiento a los principios que orientan la función pública prevista en la Constitución Política y en la ley, así como a los propios de la contratación estatal.

Específicos

Son objetivos específicos del presente Manual de Contratación los siguientes:

ítem	Objetivo
1	Cumplir los principios generales que rigen la contratación pública y la administración de recursos públicos
2	Orientar a los actores participantes en los procesos contractuales respecto de las buenas prácticas definidas por la entidad y las obligaciones, compromisos y responsabilidades a su cargo
3	Brindar elementos necesarios a los diferentes funcionarios y colaboradores de la entidad en materia de contratación pública
4	Permitir que el proceso contractual se adelante para satisfacer el interés general de la manera más eficiente
5	Unificar criterios precisos, coherentes y pertinentes en la construcción de la documentación que soporta cada una de las etapas de la actividad contractual de la entidad, comenzando por el análisis de conveniencia y oportunidad del objeto a contratar, ajustado al plan de adquisiciones, plan de necesidades de bienes y servicios y a los proyectos de inversión, contando con estudios, conceptos y certificaciones que forman un todo integrador, de acuerdo con el marco legal que le aplica
6	Proporcionar a la entidad la seguridad jurídica, firmeza y prontitud en la aplicación de la norma, al momento de la toma de decisiones en materia contractual.

1.2 Alcance

Así, el presente manual tiene como finalidad: (i) establecer la forma como opera la gestión contractual del FNGRD y la relación con la Fiduprevisora en calidad de vocera y representante del FNGRD; (ii) dotar a sus destinatarios de un instrumento guía en los procesos de contratación estatal, para garantizar la calidad y eficiencia de la gestión, y así cumplir con los objetivos del FNGRD; (iii) unificar los procedimientos y trámites internos para ejercer la actividad contractual; (iv) fijar las actividades de control y seguimiento sobre la gestión contractual; y (v) propender por la debida y oportuna ejecución de los recursos asignados por medio de la contratación del FNGRD en atención a sus particularidades.

1.3 Definiciones

Anualidad: Para aquellos procedimientos que se rijan por el principio de anualidad, debe entenderse que el año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Adenda: Documento mediante el cual se modifican los pliegos de condiciones de los procesos que se rigen por Ley 80 de 1993.

Adquisición Predial: La adquisición predial es el conjunto de actuaciones jurídicas, administrativas, contractuales y financieras mediante las cuales las entidades públicas competentes adquieren total o parcialmente bienes inmuebles o derechos reales indispensables para la ejecución del plan de acción específico, a través de negociación directa o expropiación por vía administrativa, previa indemnización, (artículo 73 de la Ley 1523 de 2012).

Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP): Es el documento que acredita la existencia del rubro y la apropiación presupuestal suficiente para atender un gasto determinado. Todos los contratos y convenios que afecten recursos públicos deberán contar previamente con los certificados de disponibilidad presupuestal (CDP) que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Certificado de Registro Presupuestal (CRP): Imputación presupuestal mediante la cual se afecta en forma definitiva la apropiación presupuestal, garantizando que solo se utilizará el recurso para ese fin a contratar. Con este acto se perfecciona el compromiso.

Donaciones: Acción de recibir bienes y/o materiales a título gratuito, por parte de una persona natural o jurídica, nacional y/o extranjera, de derecho público o privado, como apoyo a los objetivos que desarrolla el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD, para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SNGRD.

Estudios y documentos previos: Son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, los términos de referencia y el contrato. Deben contener los siguientes elementos: (i) La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el Proceso de Contratación. (ii) El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. (iii) La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. (iv) El valor estimado del contrato y la justificación de este. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, se debe incluir la forma como se calculó y soportar los cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos, (v) los criterios para seleccionar la oferta más favorable, (vi) el análisis de riesgo y la forma de mitigarlo, (vii) las garantías que se exigirán en el proceso de contratación, (viii) la indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial; (ix) análisis del sector desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

La elaboración de los estudios y documentos previos será responsabilidad directa del área que requiere la contratación.

Expropiación: Es el mecanismo mediante el cual el Estado adquiere un bien inmueble por razones de utilidad pública o interés social, ante la renciente negativa del propietario en la etapa de negociación directa, previa indemnización. (artículo 58 de la Constitución Política y 73 de la Ley 1523 de 2012).

Fondo de Inversión Colectiva: Instrumento financiero que permite transferir recursos que serán ejecutados en el marco de un instrumento contractual, los cuales por regla general podrán ser trasladados cuando se reporten avances parciales o totales de las líneas de intervención estipuladas en el referido instrumento, salvo disposición en contrario.

Convenio: Acuerdo entre entidades o con terceros para coordinar la ejecución conjunta de recursos, esfuerzos, actividades o proyectos relacionadas con sus misionalidades.

Fiduprevisora: Sociedad de economía mixta de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y con

control fiscal reglamentado por la Contraloría General de la República. Entidad fiduciaria encargada de la administración, vocería y representación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. (Fuente: Artículo 48 y 49 de la Ley 1523 de 2012)

FNGRD: Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Una cuenta especial de la Nación sin personería jurídica, organizado bajo la forma de un patrimonio autónomo de creación legal, con fines de interés público y asistencia social con el propósito de atender las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad.

Integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres:

1. Las entidades públicas, por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.
2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro, por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.
3. La comunidad, por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.

Líneas de Acción: Ámbitos operativos establecidos para estructurar la ejecución del FNGRD y sus subcuentas.

Negociación directa: Procedimiento previo a la expropiación y preferente dentro del proceso de adquisición predial, mediante el cual la entidad adquiriente y el propietario buscan acordar voluntariamente la compraventa del inmueble, con base en una oferta formal de compra, como etapa conducente a la enajenación voluntaria, sin que por sí misma constituya un mecanismo traslaticio del dominio. (Ley 9 de 1989; Ley 388 de 1997; Ley 1523 de 2012). Fuente: M-1100-DG-01 MANUAL DE GESTIÓN PREDIAL

Orden de Proveeduría: es un documento por medio del cual se presenta una propuesta comercial para la adquisición de bienes o servicios a un proveedor, especificando los mismos, sus términos, condiciones, valor, modalidad de ejecución o entrega, plazo, entre otros. Este documento no constituye por sí un contrato o acuerdo con el proveedor, pero en caso de que este se encuentre de acuerdo con las condiciones de la orden de proveeduría emitirá un documento de aceptación y en esos casos la orden de proveeduría, junto al documento de aceptación, sí constituirán un contrato vinculante para ambas partes.

Ordenador del gasto: Persona que tiene la facultad legal para autorizar la ejecución del presupuesto y comprometer recursos. Se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto. Ejecutar el gasto significa que, a partir del programa de gastos aprobado - limitado por los recursos aprobados en la ley de presupuesto, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto.

Pliego de condiciones: Es el documento elaborado por la Entidad, que contiene las condiciones, requisitos y exigencias a las cuales deben sujetarse las propuestas y el contrato a celebrar, las cuales deben cumplir los proponentes que aspiren a contratar con el Estado.

Ratificación: Acto mediante el cual el representante legal del FNGRD manifiesta que el negocio jurídico celebrado entre el ordenador del gasto del FNGRD y el contratista o proveedor cumplió con los establecido en el Manual de contratación y los procedimientos contractuales, y que de igual manera cumplió con la ejecución y entrega del bien servicio, y que existiendo disponibilidad presupuestal se puede proceder con el pago de la obligación. Este documento, desde el punto de vista administrativo, es con el cual se puede proceder con el pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 898 del Código de Comercio.

Recursos del Sistema General de Regalías: Es el conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones asociadas al recaudo y uso de las regalías.

Reintegro de recursos: Es la devolución de los recursos asignados a una Entidad hacia el tesoro nacional cuando los mismos no han sido ejecutados. No debería aplicar al FNGRD por su carácter de destinación específica y administración fiduciaria.

Rendimientos financieros: Ingresos generados por los recursos depositados en cuentas fiduciarias antes de ser ejecutados. Los rendimientos no salen del Fondo ni se transfieren a la UNGRD como Entidad, se integran automáticamente al mismo patrimonio del FNGRD. La fiduciaria debe reportar periódicamente los rendimientos generados, los cuales se incorporan a los saldos del FNGRD.

Reserva Presupuestal: Recursos comprometidos, pero no pagados al cierre de la anualidad, por lo cual son trasladados al siguiente año fiscal.

SARLAFT: Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que deben aplicar las entidades que defina la Superintendencia Financiera de Colombia como responsables.

Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres: Conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

Subcuentas: Estructura contable interna del FNGRD que permite clasificar los recursos según su fuente o finalidad, facilitando control y trazabilidad del manejo de los mismos.

Trazabilidad Financiera: Facultad de hacer seguimiento al uso de los recursos desde la apropiación hasta la ejecución final, garantizando control y transparencia.

TVEC: Es la tienda virtual del Estado colombiano, portal web de comercio electrónico que hace parte del SECOP y que Colombia Compra ofrece a las Entidades para contratar bienes y servicios. (*Fuente: Colombia Compra Eficiente*)

UNGRD: Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. Unidad administrativa especial, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, como entidad encargada de coordinar y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo en las entidades públicas, privadas y en la comunidad con el objetivo dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD, y que a través del director general, o sus dele-

gados, es la encargada de ejercer la ordenación del gasto del patrimonio autónomo y efectuar la expedición de los actos administrativos que se generen por virtud y/o consecuencia de la contratación que adelante la Fiduciaria, entre ellos la aplicación de los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Usuario comprador: Es el usuario que adelanta las solicitudes de cotización y genera la solicitud de compra a nombre de la entidad en la TVEC.

Usuario ordenador del gasto en la TVEC: Es el usuario que tiene la facultad de generar y colocar la Orden de Compra a nombre de la entidad estatal. Su función principal es comprometer los recursos de la entidad para la compra de bienes o servicios en la TVEC.

1.4. Normatividad asociada

El contenido integral del presente manual de contratación se encuentra regido, entre otras, por las siguientes disposiciones:

Norma	Epígrafe
Constitución Política de la República de Colombia	Norma de normas.
Código Civil Colombiano	Art. 1502 y S.s.
Código general del proceso	Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”.
Código del Comercio	Decreto 410 de 1971 “Por el cual se expide el Código de Comercio” y Reglamentado parcialmente por el Decreto 1753 de 1991 - Reglamentado por el Decreto 2952 de 1936 - Adicionado por el Artículo 1 Ley 1 de 1980 .
Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, modificado por la Ley 208 de 2021 y el Decreto 403 de 2020. Así mismo, modificado y adicionado por la Ley 2195 de 2022 “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”.
Ley 1474 de 2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
Decreto Ley 019 de 2012	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.
Decreto Único 1082 de 2015	Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.

Ley 1882 de 2018	Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.
Ley 2195 de 2022	Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.
Ley 1150 de 2007	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
Ley 1474 de 2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
Ley 1712 de 2014	Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016.	Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.
Ley 1882 del 15 de enero de 2018	Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.
Ley 1918 de 2018	Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones.
Ley 2014 de 2019	Por medio de la cual se regulan las sanciones para condenados por corrupción y delitos contra la administración pública, así como la cesión unilateral administrativa del contrato por actos de corrupción y se dictan otras disposiciones.
Ley 2069 de 2020	Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia.
Ley 2040 de 2020	Por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y se dictan otras disposiciones.
Ley 2080 de 2021	Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

Ley 2159 del 12 de noviembre de 2021	Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
Ley 2195 de 2022	Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.
Decreto Ley 624 de 1989 Modificado por el Decreto Nacional 3258 de 2002, y las Leyes 383 de 1997, 488 de 1998 y 863 de 2003; y sus decretos reglamentarios.	Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales.
Decreto 2685 de 1999	Por el cual se modifica la legislación aduanera.
Decreto Ley 0019 de 2012	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.
Decreto 1082 del 2015	Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional.
Decreto 1625 de 2016 Reglamentado por el Decreto 455 del 2021	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria.
Decreto 392 de 2018	Por el cual se reglamentan los numerales 1 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en procesos de contratación en favor de personas con discapacidad.
Decreto 491 de 2020 Reglamentado por el Decreto 1754 de 2020	Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
Decreto 537 Del 12 de abril de 2020	Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Decreto 579 de 2021	Por el cual se sustituyen los párrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.5.2., el parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.5.6., así como el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica.
Decreto 399 de 2021	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. Y 2.2.1.2.3.1.14. y se adicionan unos párrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional'.
Decreto 438 de 2021	Por el cual se modifica el Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
Decreto 2590 de 2022	Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.
Decreto 680 de 2021	Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1 . y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9 . al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública.
Decreto 1860 de 2022	Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones.
Decreto 444 de 2023	Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2023 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.
Decreto 310 de 2021	Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

Decreto 0142 de 2023	Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de compras públicas de las Mipymes, las cooperativas y demás entidades de la economía solidaria; se incorporan criterios sociales y ambientales en los procesos de contratación de las entidades estatales, se incluye el título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones.
Guía de elaboración de Estudios de Sector	GEES – Versión 2 del 24 de junio de 2022, Agencia Nacional de contratación pública Colombia Compra Eficiente.
Circular Externa Única Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente	Circular Externa Única Agencia -Versión 02 del 22 de junio de 2022
Directiva Presidencial N° 09 del 17 de septiembre de 2020	Lineamientos para el pago a los proveedores del Estado.
Directiva Presidencial N° 01 del 3 de marzo de 2021	Observancia de principios rectores de la contratación estatal y aplicación de los instrumentos elaborados por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.
Protocolo de indisponibilidad SECOP II	Código: CCE-SEC-GI-14 Versión: 01 del 25 de enero de 2022 - Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.
Catálogo de clasificación Presupuestal	CCP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
CONPES 3714 DE 2011	Del riesgo previsible en el marco de la política de Contratación Pública.

1.5 Naturaleza del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

El FNGRD funciona, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, cuyos objetivos generales son la negociación, obtención, recaudo, administra-

ción, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres, que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres. Además, el artículo 49 de la Ley 1523 de 2012 prevé que los bienes y derechos de la Nación que hacen parte del FNGRD constituyen un patrimonio autónomo con destinación específica al cumplimiento de sus objetivos generales.

Dicho Fondo no constituye una persona jurídica independiente de la Nación, sino un fondo especial o fondo cuenta, organizado bajo la forma de patrimonio autónomo estatal de creación legal, representado por Fiduprevisora S.A.

El fondo cuenta es un sistema de manejo de recursos sin personería jurídica, constituido por los ingresos que la ley defina para la prestación de un servicio público específico. A través del concepto del 8 de julio de 1998 con radicado N° 1106, la Sala de Consulta y Servicio Civil se pronunció acerca del alcance de los fondos cuenta, indicando: (...) *carecen de personería jurídica y, por ende, no tienen la naturaleza jurídica de un establecimiento público y tampoco encajan en una de las otras categorías de entidades estatales, pues no son ministerios, ni departamentos administrativos, ni superintendencias, ni empresas industriales y comerciales del Estado u otra clase de órgano o entidad pública.*

Ahora, teniendo en cuenta el artículo 30 del Decreto 111 de 1996 “*por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto*”, constituyen fondos especiales en el orden nacional los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador”.

Al respecto, la Corte Constitucional ha concluido que los fondos especiales: (i) *son un sistema de manejo de cuentas, de acuerdo con los cuales una norma destina bienes y recursos para el cumplimiento de los objetivos contemplados en el acto de creación y cuya administración se hace en los términos en este señalados*; (ii) *no son contribuciones parafiscales ni ingresos corrientes en cuanto corresponden a una categoría propia en la clasificación de las rentas nacionales*; (iii) *constituyen una de las excepciones al principio de unidad de caja.*

Por lo tanto, el FNGRD es un fondo especial o fondo cuenta, es decir, un sistema, herramienta o vehículo para el manejo de una masa especial de bienes o recursos de la Nación, en procura del cumplimiento de las finalidades establecidas legalmente, como fue señalado en el concepto 2222 del 13 de mayo de 2015 de Sala de Consulta y Servicio Civil.

En ese mismo pronunciamiento se analizó la figura jurídica del patrimonio autónomo, diferenciándolo en el derecho mercantil y en el derecho público, concluyendo que el FNGRD es un patrimonio autónomo, especial, separado, de afectación, dentro del patrimonio de la Nación; no es acéfalo ni constituye un contrato de fiducia mercantil, e indicó particularmente que: (i) *no existe un contrato de fiducia mercantil, fiducia pública o encargo fiduciario en virtud del cual La Previsora reciba los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo para la gestión fiduciaria correspondiente*. (ii) *No existe elemento alguno de voluntariedad contractual en la creación del patrimonio autónomo ni en la entrega de los recursos que lo integran a la fiduciaria para que realice la gestión respectiva*. (iii) *La fuente de las obligaciones y derechos sobre el particular es única y exclusivamente de índole legal, razón por la*

cual se constituye un patrimonio autónomo diferente de los que se crean mediante la fiducia mercantil. (iv) No hay un patrimonio autónomo acéfalo, sino un patrimonio autónomo, especial, separado o de afectación dentro del patrimonio propio de la Nación. (v) La comisión que percibe La Previsora por su gestión fiduciaria no obedece a un acuerdo o convención, sino a lo que ordenan las normas legales en el sentido de que corresponde establecerla a la Superintendencia Financiera (artículo 3 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989; artículo 48, parágrafo 2 de la Ley 1523 de 2012).

Por lo anterior, la connotación especial de patrimonio autónomo del Fondo tiene como únicos efectos que los recursos que lo integran comprenden una destinación específica de creación y regulación legal, y que no se confunden o mezclan con los demás recursos de la Nación, como tampoco con los otros que administra la sociedad fiduciaria ni con los propios de esta entidad.

Es así como desde la creación del FNGRD, la ley dispuso que este se entendería como un fideicomiso estatal de creación legal, por lo que la administración de los bienes y recursos que lo conforman se rigen por lo dispuesto en las normas de creación, y en lo no previsto en ellas, por las reglamentaciones que para el efecto expida el Gobierno nacional.

El FNGRD tiene una estructura por ley en virtud de la cual la administración y representación es diferente a la ordenación del gasto, lo cual tiene un efecto en materia contractual:

- (i) En cuanto a la administración y representación, el FNGRD será administrado y representado, en los términos previstos en el artículo 3º del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 de Decreto Ley 919 de 1989, esto es, por la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A. (Fiduprevisora), tal como lo prevé el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012.
- (ii) La ordenación del gasto del FNGRD y sus subcuentas estará a cargo del director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 48 de la ley 1523. La ordenación del gasto requiere acompañarse de las directrices, lineamientos e instrucciones de la junta directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con los artículos 47 y 50 de la Ley 1523 de 2012.

En otros términos, su manejo y representación le corresponde a La Fiduprevisora S.A., sociedad de economía mixta, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por disposición del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 que remite a lo reglado en el artículo 3º del Decreto Ley 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto Ley 919 de 1989. Para su manejo, la Fiduprevisora S.A. debe tener en cuenta las directrices, lineamientos e instrucciones de la Junta Directiva del Fondo. De otro lado, la ordenación del gasto del Fondo y de sus subcuentas está a cargo del director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012.

Sobre los bienes y derechos de la Nación que hacen parte del Fondo, el artículo 49 de la Ley 1523 de 2012 definió que constituyen un patrimonio autónomo con destinación específica, los cuales serán administrados por la sociedad fiduciaria de manera independiente a su propio patrimonio. Igualmente, los mismos deberán destinarse al cumplimiento de los objetivos generales señalados en el artículo 47 de la referida ley.

Estos objetivos generales del Fondo, que son de interés público, corresponden a la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.

1.6. Delegación y desconcentración de la actividad contractual

Con base en lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley 80 de 1993, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, la competencia para ordenar los gastos, expedir los actos administrativos, realizar las operaciones necesarias para impulsar la gestión contractual de la entidad y celebrar los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para asegurar el cumplimiento de sus funciones y objetivos, se encuentra radicada en el jefe o representante de la entidad, quien tiene la facultad para delegar y desconcentrar el ejercicio de las mencionadas competencias mediante el acto administrativo correspondiente. En efecto, el director general de la UNGRD, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 209° y 211° de la Constitución Política, el artículo 12° de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21° de la Ley 1150 de 2007, los artículos 8°, 9°, 10° y 12° de la Ley 489 de 1998, es quien delega o desconcentra asuntos en materia de contratación pública.

El director general de la UNGRD podrá delegar total o parcialmente la competencia para la celebración de contratos y convenios en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y la Ley 489 de 1998.

El delegatario o delegatarios serán competentes y responsables de las funciones delegadas y las demás que sean complementarias para garantizar el correcto ejercicio de dicha delegación, tales como la instrucción para el inicio de las acciones judiciales y extrajudiciales. Quien ejerza la delegación otorgada será responsable por sus actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones, en los términos que establece la normatividad vigente.

En las diferentes etapas de los procesos de contratación adelantados intervendrán servidores públicos y contratistas que deberán cumplir con las funciones, objeto y misionalidad de la entidad. En ese sentido, serán los responsables de su correcto desarrollo, a fin de armonizar y delimitar sus responsabilidades. Cada servidor público o contratista será responsable de la función o actividad que desarrolla, en cada etapa del proceso de contratación que corresponda.

1.7. Competencias

1.7.1. Unidad Nacional de Gestión del Riesgo

De conformidad con el Decreto 4147 de 2011, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo es una unidad administrativa especial, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República como entidad encargada de coordinar y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; con el objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres- SNGRD.

Asimismo, a través del director general de la UNGRD o sus delegados, es la encargada de ejercer la ordenación del gasto del patrimonio autónomo y efectuar la expedición de los actos administrativos que se genere por virtud y/o consecuencia de la contratación que adelante la Fiduciaria, entre ellos la aplicación de los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

El director de la UNGRD, y quien este delegue, tiene la ordenación del gasto, que implica la determinación de los proyectos, planes, así como la orientación técnica en la definición de los bienes y servicios requeridos para la gestión de riesgo que se encuentran bajo su responsabilidad, para lo cual se apoya con la estructura de la UNGRD.

En efecto, de conformidad con las normas que regulan la estructura y las funciones de las áreas de la UNGRD, Decreto 4147 de 2011 y Decreto 2672 de 2013, la Subdirección general y la Secretaría General tienen dentro de sus funciones el control de la gestión contractual hacer seguimiento al cumplimiento de los proyectos, contratos y convenios financiados con cargo a los recursos de dicho Fondo, así como el adelantar los procesos de contratación y elaboración de convenios para la adquisición de bienes y servicios que sean requeridos por el Fondo y vigilar porque estos se lleven a cabo con el cumplimiento de las normas legales vigentes.

En ese sentido, las competencias de ordenación del gasto realizadas directamente o por medio de las dependencias y áreas competentes, son:

- (i) Inicio y desarrollo de todas las actividades relacionadas por el proceso precontractual, tales como la definición de los estudios de necesidad de los bienes y servicios a contratar, los estudios del sector y de mercado, la tipificación, estimación y cobertura de los riesgos de la ejecución del contrato, la definición de los requisitos técnicos, financieros, jurídicos y organizacionales, habilitantes de los oferentes, la definición de los criterios de evaluación de los oferentes, las modalidades de selección objetiva de los contratistas, los actos adjudicatarios de los contratos, las designaciones de los supervisores, actas de inicio, entre otros actos que hacen parte de la etapa precontractual.
- (ii) La expedición de las afectaciones presupuestales a que haya lugar, así como los registros presupuestales, seguimiento de la ejecución de los recursos comprometidos.

- (iii) Actividades y acciones, según sea el caso, para el control, vigilancia, seguimiento, supervisión y ejecución de los contratos y convenios celebrados por el Fondo.
- (iv) Instrucción para la terminación anormal o normal de los contratos y convenios celebrados, de conformidad con el régimen aplicable.
- (iv) Actividades de liquidación del contrato y de los convenios, según la normatividad aplicable.
- (v) La declaratoria de incumplimiento del contratista de conformidad a las facultades indicadas en la ley y/o en el contrato; así como adelantar los procedimientos establecidos para la declaratoria de dicho incumplimiento y la imposición de los remedios a que haya lugar.
- (vi) Instrucción para la realización de pagos, desembolsos, transferencias de recursos y bienes, en desarrollo del cumplimiento de los contratos celebrados y de la misionalidad del Fondo.
- (vii) La instrucción del inicio de acciones judiciales y extrajudiciales.
- (ix) Las demás que sean inherentes al ejercicio, propias de las funciones indicadas en el presente manual.

De igual modo, para el manejo del patrimonio autónomo, el director de la UNGRD debe observar las directrices, lineamientos e instrucciones de la junta directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres de conformidad a las normas que regulan su funcionamiento y competencias.

Finalmente, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a través de su director o delegado, tiene competencia para dar instrucciones a la fiduciaria en calidad de ordenadora. En efecto, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y la Ley 489 de 1998, la competencia contractual de las entidades públicas radica en cabeza del representante legal de la entidad. Así, en virtud del párrafo 1 del artículo 48 de la Ley 1523, la ordenación del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo y sus subcuentas estará a cargo del director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, quien será el facultado de dar las instrucciones a la Fiduprevisora para que proceda a la realización y celebración de actos jurídicos, contratos, actas de liquidación y en general los negocios jurídicos para el cumplimiento de la misionalidad del fondo.

De igual modo, en atención a la precitada normatividad, el director está facultado para delegar las funciones que le son propias, evento en el cual se deberá tener en cuenta el acto que así lo indique para adelantar los procesos contractuales. En virtud de lo anterior, el director, en caso de requerir, expedirá el acto administrativo en la cual se deleguen las funciones relacionadas con la ordenación del gasto, en cabeza del subdirector general, o subdirectores técnicos o en la Secretaría General, según sea el caso.

1.7.2. Fiduprevisora

Es una sociedad de economía mixta del orden nacional, cuyo objeto es fungir como entidad

financiera prestadora de servicios fiduciarios, por consiguiente, es la encargada de ejercer la administración, vocería y representación legal del patrimonio autónomo. La administración de los bienes, derechos e intereses del Fondo deberá efectuarse en forma independiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989 y el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012.

Su responsabilidad como administrador fiduciario será la contemplada en los términos previstos en el código de comercio y demás normas que rigen y reglamentan el funcionamiento de las sociedades fiduciarias en Colombia.

En ese sentido, las competencias de representación legal y vocería de la Fiduprevisora se relacionan, sin ánimo de exhaustividad, a:

- (i) Disponer y adoptar las medidas e instrumentos pertinentes que permitan garantizar la celebración oportuna y adecuada de los contratos y convenios que hayan sido indicados por el ordenador del gasto en el cumplimiento de los objetivos y finalidades del FNGRD.
- (ii) La ejecución de todas las actividades atinentes a la celebración del contrato, de acuerdo con las etapas de gestión contractual previstas en el presente manual, en particular las relacionadas con el perfeccionamiento del contrato, la aprobación de las garantías de acuerdo con los requisitos de suficiencia previstos durante el proceso de selección y la ley, la verificación de las afiliaciones al Sistema de Seguridad y aportes parafiscales, la verificación y/o pago de los tributos y contribuciones previstos en la ley y la publicación de los contratos, en cumplimiento de los principios de selección objetiva, transparencia, eficiencia y economía, propios de la contratación estatal.
- (iii) Pagos y/o desembolsos de acuerdo con los requisitos establecidos en el contrato o convenio, y con cargo a los recursos del patrimonio autónomo, previo cumplimiento de los presupuestos, procedimientos y competencias funcionales establecidos al interior de la Fiduciaria, para la realización de estos, de acuerdo con los requisitos legales y políticas de la Fiduciaria en materia de pagos.
- (iv) La celebración de todos los actos y negocios jurídicos que permitan dar la terminación anormal o normal del contrato o convenio celebrado, de acuerdo con las instrucciones del ordenador del gasto y el cumplimiento de los requisitos de ley.
- (iv) La retención documental de todos los documentos que integran las etapas de la gestión contractual, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente manual.
- (v) La representación judicial y extrajudicial de acuerdo a la instrucción remitida por el ordenador del gasto.

El ejercicio de estas responsabilidades implicará el cumplimiento de los siguientes deberes por parte de **LA FIDUCIARIA**, de acuerdo con los lineamientos que sobre el particular ha emitido la Superintendencia Financiera de Colombia, a saber:

Deberes	Lo que comporta cada deber
Deber de Asesoría	<p>En virtud de este deber, LA FIDUCIARIA debe dar consejos u opiniones en la ejecución contractual para que el FNGRD tenga conocimiento de los factores a favor y en contra del negocio y así pueda expresar su consentimiento con suficientes elementos de juicio.</p> <p>Este deber implica necesariamente un juicio de valoración de LA FIDUCIARIA, que involucra una opinión fundamentada objetivamente, bien sea desde el punto de vista técnico, jurídico y/o financiero e inclusive la emisión de una recomendación particular al contratante.</p>
Deber de Protección de los Bienes Fideicomitidos	<p>En virtud de este deber, LA FIDUCIARIA debe proteger y defender los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente para conseguir la finalidad prevista en el contrato. En tal sentido, cuando dichos bienes sean sustraídos o distraídos, con o sin intervención de la sociedad fiduciaria, esta debe, como vocera del fideicomiso, interponer las acciones legales que correspondan para su recuperación de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del art. 1234 del Código de Comercio.</p>
Deber de lealtad y buena fe	<p>En virtud de este deber, a LA FIDUCIARIA le corresponde respetar y salvaguardar el interés o utilidad del FNGRD y/o beneficiario, absteniéndose de desarrollar actos que le ocasionen daño o lesionen sus intereses, por incurrir en situaciones de conflicto de interés.</p>
Deber de Diligencia, Profesionalidad y Especialidad	<p>En virtud de este deber, LA FIDUCIARIA debe tener los conocimientos técnicos y prácticos de la profesión, emplearlos para adoptar las medidas tendientes a la mejor ejecución del negocio y prever circunstancias que puedan afectar su ejecución. El alcance de este deber está directamente relacionado con lo dispuesto en el <i>“Deber de Asesoría”</i>.</p>

<p>Otros Deberes</p>	<p>Además de los aquí previstos, serán deberes complementarios de LA FIDUCIARIA, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Impedir que el negocio fiduciario sirva de instrumento para realizar actos o contratos que el FNGRD no podría realizar directamente con los recursos del Fondo. b) Informar, advertir y asesorar al FNGRD en relación con los riesgos, limitaciones técnicas y aspectos negativos que observe en desarrollo del contrato. c) Ejecutar los actos y contratos necesarios para lograr la finalidad del Fondo dándole prevalencia a sus intereses sobre cualquier otro interés. d) Abstenerse de utilizar los recursos del fideicomiso para realizar cualquier clase de actos o contratos con la propia fiduciaria, sus filiales, subsidiarias, su matriz, las filiales o subsidiarias de esta y los fondos de inversión colectiva administrados por la fiduciaria, salvo que el mismo esté expresamente autorizado por el FNGRD. e) Ser previsiva y prudente, y, en consecuencia, identificar y evitar situaciones riesgosas o conflictos de interés que se puedan llegar a presentar en desarrollo del negocio fiduciario, y advertirlas desde la propuesta que presente en virtud de esta licitación, o tan pronto surjan durante la ejecución del contrato. f) Definir, establecer y llevar a cabo la estrategia jurídica en aquellos casos en los que son objeto de acción judicial o extrajudicial.
-----------------------------	---

1.6.3 Junta Directiva

La Junta Directiva del FNGRD ejercerá las funciones previstas en el artículo 2.3.1.6.1.2.2. del Decreto 1289 de 2018, el artículo 52 de la Ley 1523 de 2012, el parágrafo segundo del artículo 6 del Decreto 1547 de 1984 modificado por el Decreto 919 de 1989, por lo tanto:

- (i) Señalará las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo y velará por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
- (ii) Velará por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo.
- (iii) Indicará la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a las disponibilidades presupuestales del mismo, existentes en cada caso.
- (iv) Recomendará los sistemas idóneos para atender situaciones de naturaleza similar, calificadas por la propia junta.

- (v) Absolverá las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo que le formule el Gobierno Nacional o la Sociedad Fiduciaria administradora del Fondo.
- (vi) Determinará, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del Fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no recuperable.
- (vii) Podrá determinar las necesidades de personal para el cumplimiento de las funciones de la Gerencia.

CAPÍTULO II:

POLÍTICAS Y BUENAS PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL

Las políticas establecidas en el presente manual desarrollan las disposiciones constitucionales y legales que rigen la contratación estatal a la luz de las interpretaciones efectuadas por la jurisprudencia, garantizando la gestión transparente del FNGRD y la satisfacción del interés público y de las necesidades colectivas, para el logro de los fines estatales, en particular, en lo que se refiere a la gestión del riesgo de desastres.

En ese sentido, la contratación debe propender por el cumplimiento de las normas constitucionales y los principios de la gestión del riesgo, pues de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 *“La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano”*. Así, el principio de protección de la gestión del riesgo, contemplado en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, dispone que *“Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados”*.

Por su parte, el principio de precaución de la gestión del riesgo, contemplado en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523, dispone que *“Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo”*.

Paralelamente, el principio de gradualidad de la gestión del riesgo, contemplado en el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, dispone que *“La gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia”*.

Para cumplir con las políticas y las buenas prácticas en materia de contratación, el FNGRD aplica este manual con la óptica de prevenir y perseguir la corrupción, evitar conflictos de interés que enfrentan los funcionarios públicos, exigir el cumplimiento de los principios de la contratación estatal y de la gestión pública, entre ellos la transparencia en la ejecución del presupuesto, el control del lavado de dinero y activos, entre otros aspectos.

2.1 Principios

En virtud del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el FNGRD enmarca su actividad contractual en los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Estos principios, junto con la buena fe, la autonomía privada, el desarrollo sostenible y la valoración de costos ambientales, se definen como reglas de interpretación del manual en caso de duda o contradicción, garantizando su aplicación práctica. Por ejemplo:

- **Planeación.** Las actuaciones obedecerán a una estricta preparación y maduración de los proyectos, a través de la consideración anticipada de su necesidad y estrategia de contratación. En desarrollo de este enunciado, formulará planes de ejecución de los recursos y de manera previa a cada contratación. El área técnica solicitante realizará los estudios técnicos y de mercado que resulten necesarios, a efectos de justificar la conveniencia técnica y económica, y la oportunidad de realizar la contratación de que se trate, así como de las medidas necesarias para que los procesos de contratación logren su finalidad. Independientemente de la naturaleza del objeto a contratar, la modalidad y el régimen aplicable, todo proceso deberá contar con los estudios del sector y del mercado previos que soporten el costo, el presupuesto, la naturaleza de los oferentes y los procesos y procedimientos que se deban surtir.
- **Selección objetiva:** La escogencia de los contratistas se hará teniendo en cuenta los factores de selección determinados en cada proceso, así como el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, de conformidad con la eva-

luación respectiva, la cual no podrá tener en consideración factores de afecto o de interés ni, en general, cualquier clase de motivación subjetiva, debiendo en todo caso llevarse a cabo de conformidad con los procesos a los que se refiere el presente manual y las normas aplicables, según sea el caso.

- **Responsabilidad:** Este principio comporta que, los servidores públicos responderán por sus actuaciones, omisiones y extralimitaciones, conforme lo preescrito en la Constitución y la Ley. La aplicabilidad de este principio se hará extensiva a los contratistas y colaboradores de la entidad, en los términos dispuestos en la Ley.
- **Libre concurrencia:** El principio de libre concurrencia de interesados busca hacer énfasis y determinar los procesos de contratación pública bajo senderos de competencia real con el fin de obtener, a través de la presencia plural de oferentes interesados interactuando, una oferta adecuada al mercado y, por lo tanto, óptima para la administración pública.
- **Igualdad:** El FNGRD dará un trato equitativo a los interesados, proponentes y contratistas cuando estos se encuentren en las mismas condiciones de hecho y de derecho. No existirá ningún tipo de preferencias frente a los mismos, teniendo los mismos derechos.
- **Moralidad:** El FNGRD, en desarrollo de la actividad contractual, estará ajustado a la ética del desempeño de la función pública, y los actores que participan en la gestión contractual actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. Así, los participantes en la gestión contractual deben comportarse conforme al derecho, sin afectar derechos de otros, sin fraude a la ley, en búsqueda del bien común y el cumplimiento de los fines de la debida gestión del riesgo, rechazando todo ofrecimiento o dádiva personal que haya sido propuesta para sí o para interpuesta persona.
- **Eficacia:** El FNGRD tiene una organización que debe estar diseñada y concebida para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos, asignados por el propio ordenamiento jurídico. En ese sentido, los trámites contractuales y su gestión deben buscar el debido cumplimiento de los objetivos del Fondo, garantizando el interés general.
- **Economía:** Los plazos definidos para las diferentes etapas del proceso deberán respetarse y solamente serán prorrogados por causas justificadas, evitando dilaciones o suspensiones. El FNGRD optimizará la utilización de los recursos presupuestales y administrativos a su cargo, debiendo para el efecto hacer uso de los procesos y procedimientos estrictamente necesarios para la satisfacción y cumplimiento de sus objetivos, utilizando las herramientas necesarias para reducir sus costos de transacción y empleando los mecanismos y procedimientos pertinentes para prevenir o solucionar rápida y eficazmente las diferencias, o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
- **Celeridad:** Las decisiones se adoptarán de manera oportuna y ágil, y las controversias serán resueltas preferentemente de manera directa y rápida. El FNGRD deberá implementar trámites contractuales que establezcan etapas y procedimientos estrictamente necesarios dentro de los plazos legales preclusivos y perentorios.

- **Imparcialidad:** El FNGRD otorga igualdad de tratamiento a todos los interesados, proponentes y contratistas, teniendo en cuenta el debido cumplimiento de su objeto social, así como la prevalencia del interés general sobre el particular. Así, no se permite la injerencia de grupos de carácter político, de cualquier otra naturaleza o de terceros en las decisiones que hayan de adoptarse por parte de la Entidad, en cualquiera de las fases del trámite contractual.
- **Publicidad:** La información relativa a contratación para abastecimiento del Fondo será de público conocimiento y se dará a conocer por los canales institucionales legalmente establecidos, salvo lo relativo a información reservada. Las actuaciones del FNGRD se darán a conocer a través de comunicaciones, publicaciones, notificaciones y demás medios que garanticen dicha finalidad, de tal manera que cualquier interesado podrá solicitar a su costa copia de las mismas, salvo reserva legal o limitante en términos de conveniencia empresarial. Igualmente, los procesos contractuales serán debidamente publicados en la plataforma SECOP II o la que haga sus veces.
- **Transparencia y selección objetiva:** Los procesos de contratación se adelantarán acatando el principio de selección objetiva contemplado en la Ley. Así, el FNGRD orienta los procesos de selección con el fin de escoger la oferta más favorable para los intereses colectivos perseguidos con la contratación, manteniendo como criterios de escogencia el análisis previo a la suscripción del contrato, cuando se trate de contratación directa, y los factores de selección contenidos en los pliegos de condiciones o en los documentos de invitación a presentar oferta, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- **Buena fe contractual:** Comportarse según los criterios que el principio de la buena fe ordena, es decir, con lealtad, equilibrio, honestidad, diligencia, transparencia, protección de la confianza, abstenerse a realizar actos que sean nocivos para la contraparte, entre otras reglas que le son exigibles a las partes en las relaciones negociales.
- **Autonomía privada:** Los procesos de contratación que adelante el FNGRD establecerán las reglas o condiciones negociales establecidas por las partes, en respeto de las normas de orden público y el cumplimiento de la misionalidad del Fondo.
- **Desarrollo sostenible y valoración de costos ambientales:** Las actividades que adelante el FNGRD para el cumplimiento de sus objetivos deberán encaminarse al respeto por la naturaleza y sus recursos, la equidad, justicia y participación ciudadana.

2.2 Plan de Contratación

Con base en las buenas prácticas de la gestión contractual, que comprende las normas sobre desempeño transparente de la gestión contractual y la adecuada planeación, se

deberá elaborar el plan de compras y adquisiciones, el cual es concebido como un instrumento de planeación que permite a la UNGRD, en su calidad de ordenadora del gasto del FNGRD, identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios, así como diseñar estrategias de contratación basadas en la agregación de la demanda para incrementar la eficiencia del proceso de contratación que se adelante en el marco del parágrafo 3 del artículo 50 de la Ley 1523 de 2012.

En ese sentido, de conformidad con la guía de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, el referido plan deberá contener: (i) señalar la necesidad del bien, obra y/o servicio; (ii) identificación con el clasificador de bienes y servicios; (iii) valor estimado del contrato; (iv) tipo de recursos con cargo a los cuales pagará el bien, obra o servicio; (v) modalidad de selección del contratista y (vi) fecha aproximada de inicio del proceso contractual.

En aquellos casos en los que la adquisición del bien o servicio esté fundamentada en planes de acción específicos en el marco de una emergencia, no se requerirá ser incluido en el referido plan.

Cuando en el transcurso de la anualidad se requiere la contratación de un proceso no contemplado en el referido plan, se podrá adelantar la modificación del mismo para la inclusión del referido trámite sin necesidad de aprobación de Comité de Contratación, pero sí con fundamento en el informe del área donde se origine la necesidad. El plan de compras se actualizará cuando haya ajustes en cronogramas, valores, modalidad de selección, origen de recursos para incluir o excluir nuevas obras, bienes y/o servicios, o para modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

Deberá publicarse en la página web del FNGRD y en el SECOP, y actualizarse al menos una vez durante su vigencia. La estructuración de este plan corresponderá al director de la UNGRD, con apoyo de la estructura administrativa de la Entidad, para determinar los bienes, obras y servicios requeridos para los objetivos estratégicos del FNGRD y los planes de acción en caso de manejo de desastres.

2.3 Prácticas anticorrupción y de transparencia

El FNGRD, en cumplimiento de los principios de transparencia, buena fe y moralidad administrativa, y con el fin de prevenir y sancionar actos de corrupción en la contratación estatal, adoptará las siguientes prácticas:

- (i) Se publicarán todos los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces, comprendiendo los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual como en la contractual y la post-contractual.
- (ii) Se aplicarán los pliegos tipo, como buena práctica de la gestión contractual.

- (iii) Se dará aplicación de las guías expedidas por la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente, como lineamientos para estructurar los procesos de compras o abastecimiento en entidades de régimen especial o exceptuado. En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 relativo a plan anual de adquisiciones, análisis del sector económico y estudio de mercado y análisis de riesgos.
- (iv) Se exigirá a los proponentes o contratistas la suscripción de pactos o compromisos de integridad y anticorrupción.
- (v) Se requerirá la adjunción, bajo la gravedad del juramento, de la declaración de origen de fondos de los recursos que comprometerán en la ejecución del contrato.
- (vi) Se podrá solicitar información periódica sobre la composición del capital social, existencia de pactos o acuerdos de accionistas y pertenencia a grupos empresariales, así como la idoneidad de sus representantes legales.
- (vii) Se requerirá a los contratistas y proveedores autorización expresa para investigar su información comercial y financiera en bases de datos públicas y privadas.
- (viii) Se establecerán condiciones resolutorias expresas por hechos u omisiones que, aunque no tipificadas como causales de inhabilidad o incompatibilidad, impliquen actos de corrupción por parte del contratista o personas vinculadas a él.
- (ix) Se exigirán garantías suficientes para mantener cubiertos, durante toda la ejecución del contrato, los riesgos previsibles de corrupción y aquellos relacionados directamente con ello, como los riesgos financieros, legales y reputacionales.

2.4 Inhabilidades

Todas las personas naturales, jurídicas o demás figuras asociativas que celebren contratos y/o acuerdos con el FNGRD se someterán al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la normatividad vigente.

Así las cosas, previo a la vinculación de un contratista o proveedor se realizarán las gestiones y consultas necesarias para verificar que no exista inhabilidad o incompatibilidad; en este caso, la entidad no podrá celebrar el contrato so pena de nulidad establecida en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la normatividad aplicable. En todo caso, al momento de presentar la propuesta, los oferentes manifestarán, bajo la gravedad del juramento, que no están incurso en causales constitucionales ni legales de inhabilidad e incompatibilidad.

Durante la ejecución del contrato y para su terminación, el contratista y/o proveedor está en la obligación de informar al supervisor del contrato si surge una circunstancia que genere una inhabilidad sobreviniente, para que el ordenador del gasto proceda a tomar las medidas a que haya lugar sobre el contrato, según la normatividad aplicable, en atención al supuesto de hecho relativo a la configuración de la inhabilidad.

Igualmente, será una obligación del supervisor del contrato realizar consultas respecto del cumplimiento del mencionado régimen cada vez que se vaya a celebrar una modificación al contrato y/o cada 6 meses. Esta obligación del supervisor no exime al contratista de su deber de informar de la que trata el párrafo anterior.

En consecuencia, quien se encuentre incursa en alguna de las causales no podrá participar en procesos de selección ni celebrar contratos o convenios con el FNGRD.

Para la verificación de la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, el FNGRD consultará a los oferentes en el sistema de consulta que para tal fin disponga la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, al igual que el Boletín de Responsables Fiscales, sin perjuicio de la facultad de acudir a otras fuentes de información. Para los procesos de contratación del FNGRD se tendrá en cuenta las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de inhabilidades establecidas en normas especiales, como es el caso de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales, entre otras disposiciones, que establece que *“la empresa reportada en mora no podrá presentarse a procesos de contratación estatal”*.

2.5 Conflicto de intereses

Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona natural o jurídica se enfrenta a diferentes alternativas de conducta, debido a que sus intereses personales, laborales, familiares, económicos o financieros pueden afectar la imparcialidad y objetividad en el desarrollo de sus obligaciones legales o contractuales.

Se presenta también un conflicto de interés cuando una persona pretende obtener una ventaja material, moral o de cualquier índole teniendo la opción de decidir entre el deber y el interés creado, o cuando una persona busca renunciar a sus deberes como contraprestación de una prebenda.

En ese orden de ideas, todos los intervenientes, participantes y/o ejecutores de contratos o convenios suscritos con el FNGRD deberán determinar las situaciones que puedan originar conflictos de interés con los intervenientes en los procesos de contratación o durante su ejecución, y están obligadas a informarlo a las demás partes del respectivo proceso o contrato.

2.6 SARLAFT

Todos los procesos que adelante Fiduprevisora se sujetarán a la normatividad vigente en el marco del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, SARLAFT. En ese orden de ideas, antes del perfeccionamiento de cualquier contrato o acuerdo, se deberá realizar por parte de Fiduprevisora la vinculación del tercero con el que se celebre el mismo.

El proceso de vinculación que adelante Fiduprevisora, conforme la política SARLAFT actual, incluirá la identificación de los beneficiarios finales del contrato, es decir, los destinatarios de los conceptos económicos generados con ocasión al mismo (valor del contrato), como lo son representantes legales, revisores fiscales, juntas directivas, accionistas y demás.

Una vez identificadas tales personas, Fiduprevisora adelantará las respectivas validaciones y verificaciones para garantizar que ninguno de estos beneficiarios finales se encuentre reportados o incluidos en listas restrictivas, listas vinculantes y las demás listas que haya a lugar. Por otro lado, en el proceso de verificación se garantizará que la información financiera reportada a las entidades competentes coincida con los estados financieros, que el objeto contractual o el propósito de la vinculación tenga relación con la naturaleza o actividad económica del tercero y con las operaciones realizadas en virtud de las actividades a su cargo.

Por otro lado, en caso de trámites modificatorios, legalización de actas contractuales, liquidaciones y demás, también se deberá contar con la verificación SARLAFT del tercero, para lo cual según el periodo de vigencia de la verificación inicial se podrá utilizar el mismo certificado o se deberá realizar la actualización correspondiente. Al respecto, será Fiduprevisora quien determinará la vigencia de la vinculación.

Con relación a lo anterior, se precisa que, para el caso de legalización de actas contractuales, modificaciones que no impliquen adiciones presupuestales, suspensiones y liquidaciones, de llegarse a requerir actualización de SARLAFT, bastará únicamente con el cruce en listas.

Para dar inicio al proceso de revisión y vinculación SARLAFT, la UNGRD podrá solicitar a Fiduprevisora el inicio de la validación, previo a la instrucción de elaboración del contrato y/o trámite modificatorio.

Ahora bien, si dentro del proceso de consulta en listas restrictivas y vinculantes se encuentren coincidencias que, según la política SARLAFT de Fiduprevisora requieran ser comunicadas al FNGRD, las mismas deberán informarse máximo dentro del día siguiente hábil al personal autorizado de la UNGRD.

Las alertas que se generen en el marco de la verificación SARLAFT podrían implicar:

- (i) La Dirección SARLAFT de Fiduprevisora o el área que haga sus veces pueda aprobar la alerta directamente. En ese caso, Fiduprevisora comunicará la alerta de carácter informativo al fideicomitente y procederá con la vinculación del tercero para así dar continuidad al paso del proceso contractual que corresponda.
- (ii) Se pueda certificar y continuar con la vinculación del tercero para dar continuidad

con el perfeccionamiento y/o legalización del trámite, sin embargo, por el tipo de alerta y el análisis del riesgo que representa la misma, se requiere autorización por parte del ordenador del gasto del FNGRD o quien este autorice. En este caso, la vinculación quedará con la fecha en que se finalice el proceso de verificación de documentación y se apruebe por parte de Fiduprevisora, por consiguiente, la respuesta por parte de la UNGRD deberá recibirse previo al vencimiento de la vinculación, so pena de que se deba iniciar nuevamente el proceso.

- (iii) No se pueda continuar con la vinculación del tercero hasta tanto no se reciba autorización por parte de la UNGRD.
- (iv) Negación de la vinculación. En este caso se debe alertar inmediatamente a la UNGRD sobre la alerta con los soportes correspondientes, con el fin de analizar el caso y dar una respuesta a Fiduprevisora (poner un tiempo). Si definitivamente no es posible vincular al tercero solo realizando la modificación o cambio del mismo, el cual generó la alerta, se podrá iniciar nuevamente el trámite de vinculación.

En línea con lo anterior se precisa que unas de las posibles coincidencias que pueden generarse en el proceso de consulta son las siguientes:

- (i) **Hechos noticiosos:** en estos casos se deberá partir del principio constitucional de buena fe y en consecuencia se revisará en primer lugar qué tipo de trámite está pendiente de perfeccionar/legalizar. En caso de tratarse de un contrato nuevo, se validará si la información recopilada durante el proceso de selección del contratista aporta los argumentos suficientes para que lo señalado en la noticia no represente un riesgo en la ejecución del contrato. Ahora bien, tratándose de un trámite modificadorio se deberá evaluar la noticia teniendo en cuenta cómo ha sido el comportamiento del tercero durante la ejecución del contrato y el porcentaje de ejecución del mismo. Finalmente, tratándose de hechos noticiosos posteriores a la fecha de acta de recibo definitivo y/o la de instrucción de liquidación, siempre y cuando el servicio y/o producto se haya dado a satisfacción con los criterios establecidos en el contrato, se deberá autorizar la continuidad del trámite.
- (ii) **Inhábilidad para contratar con el Estado:** tratándose de contratos nuevos se deberá realizar el proceso con un contratista diferente. Ahora bien, en caso de que la inhabilidad obedezca a un representante legal, consorciado o integrante de la persona con la que se suscribirá el mismo, se podrá hacer la cesión de la posición contractual; tratándose de trámites modificadorios, se deberá dar aplicación a lo establecido en el presente manual respecto de las inhabilidades. En ese sentido, se deberá ceder el contrato o declarar la terminación del mismo, según corresponda.

Finalmente, tratándose de una inhabilidad posterior a la fecha de acta de recibo definitivo y/o la de instrucción de liquidación, bajo el entendido que la suscripción y ejecución se dio con un tercero que cumplía con todos los requisitos para ello, se deberá autorizar la continuidad del trámite, dejando la precisión en la respectiva minuta de que teniendo en cuenta la inhabilidad posterior lo que se busca a través del mismo es finiquitar el vínculo contractual.

- (iii) **Inhabilidad para desempeñar cargos públicos:** debe precisarse que la presente no se hace extensiva frente a la suscripción de contratos, por consiguiente, en estos casos procederá la continuidad del trámite, salvo en caso de que recaiga sobre el representante legal o miembro de una entidad con la que se adelante un convenio, en cuyo caso se deberá verificar con la misma los sustentos de derecho, bajo los cuales tal persona aún se encuentra vinculada al cargo.
- (iv) **Reporte en el boletín de obras inconclusas:** conforme la Ley 2020 de 2020, este boletín recae sobre las obras y no necesariamente sobre los contratistas. Es decir, esta reporta aquellos proyectos que pasado un (1) año a la finalización del plazo para liquidar no se concluyeron o no se están utilizando para la finalidad que fueron construidas. Así las cosas, el hecho de que una obra se reporte como inconclusa no necesariamente obedece a un incumplimiento del contratista. Por consiguiente, uno de los aspectos a revisar en estos casos serán las razones técnicas y/o jurídicas por las cuales la obra civil quedó inconclusa, si existen procesos en curso, y/o fallos que hayan declarado responsabilidades penales, fiscales, civiles y disciplinarias derivadas de la obra inconclusa, así como los actos administrativos que declaren el incumplimiento de los contratistas o caducidad de los contratos y, con fundamento en ello, se deberá emitir el pronunciamiento correspondiente.
- (v) **Reporte en el boletín de responsables fiscales:** de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el referido boletín reporta a las personas que, teniendo un fallo de responsabilidad fiscal sancionatorio no le han dado cumplimiento a la obligación contenida en el mismo. Así las cosas, este boletín se refiere a los responsables incumplidos, pero no necesariamente todas las personas que sean declaradas responsables fiscales estarán reportadas en este, siempre y cuando hayan cumplido con la obligación contenida en el fallo. Ahora bien, independientemente el hecho de estar reportado, sí implica que la persona haya sido declarada responsable fiscal y esto, de cara al parágrafo 1 del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, genera una inhabilidad para contratar con el Estado durante los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria del fallo.

Así las cosas, en caso de generarse este tipo de alerta, lo primero será revisar si aún se encuentra o no vigente la inhabilidad de contratar con el Estado, y en caso afirmativo, se deberá seguir lo señalado en el numeral anterior (ii).

Por otro lado, en lo que respecta al reporte en el boletín, debe precisarse que, adicionalmente el artículo 60 ibid., establece que no se podrán suscribir contratos con las personas que aparezcan en el referido reporte, so pena de incurrir en causal de mala conducta. Así las cosas, si esta alerta surge, se le deberá dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del presente.

Ahora bien, si la alerta se genera con posterioridad a la suscripción de acta de recibo definitivo o para el momento de liquidar, esta no generará un impedimento para la legalización de estos trámites, en virtud de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 610 de 2000.

- (vi) **Vinculación en proceso de responsabilidad fiscal:** al respecto, es importante hacer referencia al principio constitucional de buena fe, pero a la vez tener en cuenta lo señalado en el numeral anterior. En ese sentido, tratándose de contratos nuevos, se deberá evitar contratar con el tercero que tenga alerta, por lo cual, en caso de consorcios o uniones temporales se podrá realizar una cesión de la posición contractual de quien presente la alerta; solo se podrá autorizar continuar con la contratación del tercero que presenta la alerta en los casos que por la especialidad del servicio prestado se requiera continuar con el proceso, situación en las cuales se deberá hacer el seguimiento correspondiente para estar al tanto de las resultas del proceso y que en caso de ser declarado responsable fiscal, se puedan tomar las medidas correspondientes.
- Para casos en que la alerta surja durante un trámite modificadorio, el supervisor deberá requerir del contratista un informe respecto de la vinculación en dicho proceso y evaluar el mismo con fundamento en cómo ha sido el comportamiento del tercero durante la ejecución del contrato y el porcentaje de ejecución del mismo, sopesando los posibles riesgos que puedan existir en el caso concreto y, en virtud de ello, adoptar las medidas que correspondan según el caso, como podrá ser continuar con el contratista, pero con la obligación de hacer un seguimiento constante a las resultas del proceso o adelantar la cesión o terminación, en los casos que corresponda. Ahora bien, si la alerta se genera con posterioridad a la suscripción de acta de recibo definitivo o para el momento de liquidar, se seguirá lo establecido para estos trámites en el numeral anterior.
- (vii) **Información financiera negativa:** para esta alerta, sin importar el estado del contrato en el que surja la misma, es decir, antes de la suscripción del contrato inicial o para un trámite modificadorio, el aspecto a revisar es si las condiciones financieras del contratista impactan la ejecución del contrato. Es decir, se deberá evaluar si se trata de un consorciado que aporta componente técnico, jurídico, financiero si es el caso de una persona natural que no requiere acreditar capacidad financiera para la ejecución del contrato; si el tercero se encuentra en procesos de reorganización empresarial; o si el tercero presentó justificación respecto de cómo puede darle ejecución al objeto contractual, a pesar de la situación financiera.
- (viii) **No actualización de la matrícula mercantil:** bajo el entendido de que la falta de renovación de matrícula mercantil puede acarrear como sanción la inhabilitación para desarrollar la actividad comercial para la cual fue instituida la empresa, tanto para contratos nuevos como para trámites modificatorios, se deberá exigir evidencia de que se está adelantando la renovación, previo a la autorización de la alerta.

Cuando las referidas alertas sean reportadas a la UNGRD, la misma informará y justificará, a través del mismo medio, sobre la continuación o no del trámite, teniendo en cuenta los parámetros establecidos anteriormente y conforme el procedimiento de respuesta de alertas

SARLAFT que implemente la UNGRD. En todo caso, la comunicación de la alerta suspenderá el trámite contractual y solo será reanudado con la comunicación escrita por parte de la UNGRD.

Cuando se requiera la actualización SARLAFT para el perfeccionamiento de un trámite modificatorio se deberá tener en cuenta el término del proceso de vinculación para que se solicite la actualización con la antelación debida. Si el proceso de actualización sufre demoras que sobrepasen el plazo en el cual se debe perfeccionar la minuta contractual, se deberán adelantar las gestiones para ratificar la minuta contractual.

Si en el marco del proceso de actualización SARLAFT para el perfeccionamiento de un trámite modificatorio se genera una alerta derivada de una inhabilidad para contratar con el Estado, el supervisor adelantará la gestión previa para suspender las obligaciones del contrato y el contrato, advirtiendo dicha situación igualmente ante el ordenador del gasto, mientras se adelantan las gestiones correspondientes a la terminación anticipada o a la cesión de este.

En estos casos, la UNGRD contará con la opción de instruir la cesión de la posición contractual de la persona natural o jurídica que presenta la alerta o la terminación del contrato. En caso de adelantar la referida cesión, solamente hasta tanto se perfeccione dicho cambio, se podrá continuar con la suscripción de la minuta modificatoria inicial.

En cualquier caso, la UNGRD ante un incumplimiento a las disposiciones legales o a las aquí indicadas, podrá dar por terminado el vínculo contractual o de revocatoria del proceso de selección de contratista, dando lugar a reconocer la ejecución contractual hasta el momento en que efectivamente fueron atendidas las políticas en materia SARLAFT.

2.7 Capacidad para contratar con el FNGRD

Podrán contratar con el FNGRD, las personas naturales o jurídicas, sin importar su naturaleza, bien sean públicas o privadas, directamente o a través de cualquiera de las modalidades de asociación, siempre que sean consideradas legalmente capaces para contratar, de conformidad con las disposiciones vigentes y las establecidas en el presente manual. Las entidades ejecutoras, los particulares y en general todos los que participen en los procesos contractuales estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución, la ley y lo establecido en el presente manual.

2.8 Cláusulas comunes a los contratos celebrados por el FNGRD

En todos los contratos y/o acuerdos celebrados con cargo a los recursos del FNGRD, independientemente de su naturaleza, tipo, objeto y cuantía, se entenderán incluidas, entre otras, las cláusulas relativas a:

- SARLAFT- ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS POR LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y BUENAS PRÁCTICAS

- GARANTÍAS
- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
- SUSPENSIÓN
- TERMINACIÓN
- CESIÓN
- MULTAS Y SANCIONES
- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL
- PROTECCIÓN DE DATOS
- DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL
- CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACIÓN
- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN
- LIQUIDACIÓN
- CLÁUSULAS AMBIENTALES PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO
- RÉGIMEN LEGAL
- INDEMNIDAD
- PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO E IMPOSICIÓN DE REMEDIOS FRENTE AL INCUMPLIMIENTO

El modelo de las anteriores cláusulas será desarrollado en el anexo que acompañe el presente manual, en atención a las particularidades de los tipos contractuales, la normatividad vigente, la jurisprudencia relevante aplicable a los negocios celebrados y los lineamientos establecidos en el presente manual. Las cláusulas modelo deberán ser elaboradas por la Secretaría General, a través del Grupo de Gestión Contractual y en coordinación con la Fiduprevisora.

En el caso del procedimiento de declaratoria de incumplimiento e imposición de remedios contra el incumplimiento, la cláusula deberá contener como mínimo las siguientes etapas: (i) remisión del informe del supervisor y/o interventor del contrato que contenga los elementos fácticos, técnicos, jurídicos, financieros y económicos que soportan la justificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; (ii) la citación de las personas jurídicas y naturales que deben estar vinculadas, (iii) las características y requisitos que deben desarrollarse la audiencia; (iv) causales de suspensión de la audiencia; (v) las causales de terminación normal y anormal del procedimiento, (vi) la publicidad; (vii) la manera de tomar la decisión en el marco del procedimiento y los recursos procedentes. En general, el procedimiento debe contener aquellas actuaciones que permitan la garantía al derecho de la defensa, audiencia, contradicción y debido proceso.

En todo caso, los contratos de administración y en los cuales estén pactadas las cláusulas de las que hace referencia los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, en virtud de la Ley 1523 de 2012, se entenderá pactado el procedimiento del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, o la que haga sus veces.

Las cláusulas comunes son consideradas como un anexo a los contratos que celebre el FNGRD. El anexo será entendido como parte integral del contrato celebrado, por consiguiente, en virtud del principio de economía y eficacia, no se requerirá replicar su redacción en la minuta contractual.

La Fiduprevisora, en su calidad de representante legal del FNGRD y como sociedad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, podrá incluir en los contratos todas aquellas obligaciones exigibles al contratista y a la Fiduciaria, por expreso mandato legal y/o en virtud de la naturaleza del acuerdo, siempre que las mismas no contraviniéren la ley, el orden público o las buenas costumbres, y que dicha inclusión sea debidamente informada al ordenador del gasto.

Este tipo de cláusulas no eximen que en los contratos se definan claramente los elementos esenciales y naturales del tipo negocial a celebrar (como objeto, precio, plazo de ejecución), so pena de verse integrado el contenido negocial en virtud del artículo 1603 del Código Civil o de la integración de los elementos naturales frente al silencio de las partes, como por ejemplo, las tasas de interés moratorio, formas de constitución en mora, plazos para liquidación, lugar de entrega de las cosas vendidas, entre otras.

2.9 Cláusulas excepcionales

En aquellos contratos que el régimen de contratación aplicable sea el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (EGCAP), se deberán pactar las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993, salvo las excepciones contempladas en el mismo. La competencia para expedir los actos administrativos generados en virtud de la aplicación de estas cláusulas corresponde al director general de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Para los contratos y/o acuerdos celebrados bajo el régimen de derecho privado (régimen exceptuado), solo se podrán pactar las cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, si así lo justifica la naturaleza del contrato o las necesidades para conjurar situaciones de desastre o similar naturaleza y evitar la extensión de sus efectos, en los términos del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012. En ese sentido, en cumplimiento del inciso 2, del parágrafo 1 del artículo 48 de la ley 1523 de 2012, la expedición de los actos administrativos que se genere por virtud y/o consecuencia de la contratación que adelante la Fiduciaria, entre ellos la aplicación de los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, serán expedidos por el director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. Así, para la imposición de las cláusulas mencionadas, se deberá respetar el debido proceso y el derecho de audiencia.

2.10 Ejercicio de cláusulas unilaterales pactadas por autonomía privada

Cuando el régimen de contratación aplicable sea el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (EGCAP), se entenderá pactada la facultad para declarar el incumplimiento y la aplicación de las sanciones del mismo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Los actos proferidos en el marco del proceso sancionatorio tendrán naturaleza administrativa de conformidad con la jurisprudencia aplicable.

Por su parte, en virtud del principio de autonomía privada, en los contratos y/o acuerdos celebrados bajo el régimen de los particulares, se entenderá pactada la facultad que tiene el director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en calidad de ordenador del gasto del FNGRD, o su delegado, para declarar el incumplimiento, y en consecuencia, aplicar los remedios frente al incumplimiento como lo son la terminación unilateral del contrato, cláusula penal, multa, liquidación unilateral, siniestro de la garantía, entre otras cláusulas de ejercicio unilateral del derecho privado. Para hacer efectivos los remedios de derecho privado de ejercicio unilateral, las cláusulas deben quedar expresamente pactadas con el procedimiento, pues el ejercicio de la autonomía privada faculta a la entidad para ejercerlas. Los actos de ejercicio de las cláusulas unilaterales de derecho privado serán de naturaleza contractual.

CAPÍTULO III:

REGÍMENES DE CONTRATACIÓN

3.1 Régimen de contratación del FNGRD

Por medio de la Ley 1523 de 2012, el legislador estableció un régimen dual para la contratación del FNGRD. Al respecto, se tiene el parágrafo 3 del artículo 50¹ y los artículos 66² y 67 de la referida norma³. Es decir, por expresa disposición legal y por su naturaleza, la contratación que realiza el FNGRD tienen condiciones diferenciales respecto de los procesos que se relacionen con la atención de situaciones de desastre o calamidad pública y para aquellos que devengan del normal funcionamiento del fondo.

1 Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la administración de los bienes, derechos e intereses del fondo se someterán al régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, sin perjuicio del régimen de contratación previsto para las situaciones de desastres o de similar naturaleza y a evitar la extensión de los efectos.

2 *Medidas especiales de contratación.* Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciben recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

3 El régimen de contratación especial o exceptuado del FNGRD se ha confirmado por otras normas, por ejemplo, lo dispuesto en el artículo 3 del decreto ley 4107 de 2010, plenamente vigente en virtud del artículo 96 de la ley 1523. “*Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Calamidades se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, dando aplicación a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y 13 de la Ley 1150 de 2007*”.

Así las cosas, la contratación que se relacione con actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de zonas declaradas en desastre o calamidad, conforme el artículo 66 ibid., se adelantará bajo el régimen aplicable a los particulares, con la observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y el sometimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. En estos contratos se podrán pactar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, según sea el caso.

Además, el régimen de contratación, salvo lo dispuesto para las situaciones de desastre o calamidad pública, lo confirma también el hecho de que el FNGRD no es una persona jurídica, sino una cuenta especial de la Nación, cuya representación legal es ejercida por la Fiduprevisora S.A., que ostenta la calidad de sociedad de economía mixta. Por consiguiente, en desarrollo del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, la contratación que esta adelante en nombre del FNGRD está sometida al EGCAP, teniendo en cuenta que en desarrollo de dicha actividad no se encuentra en competencia en el mercado, debido a que la representación de este patrimonio autónomo se hace por expreso mandato legal. En todo caso, la Fiduciaria está a cargo de la representación del patrimonio autónomo, para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aun del mismo fideicomitente.

De igual modo, sin importar el régimen de contratación, se debe precisar que el juez competente es el Contencioso Administrativo, en virtud de que, si bien se cumple el criterio orgánico del parágrafo 1 del artículo 105 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al ser la Fiduprevisora una entidad de carácter financiero vigilada por la Superintendencia Financiera, también es cierto que no se cumple el criterio material requerido por esta disposición, en la medida de que cuando la Fiduprevisora funge como administradora del FNGRD esta no lo hace en desarrollo al giro ordinario de sus negocios, sino en cumplimiento de un mandato legal, por ende, no se configura la referida excepción.

3.1.1 Régimen de contratación para la administración de los bienes, derechos e intereses del Fondo

De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, toda la contratación que adelante el FNGRD para la administración de los bienes, derechos e intereses del patrimonio autónomo, se le hará extensivo el régimen de contratación de las empresas industriales y comerciales del Estado, esto es, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007.

En ese orden de ideas, hacen parte del presente régimen aquellos contratos necesarios para garantizar el debido con el funcionamiento del patrimonio autónomo, como las prestaciones de servicio, arriendo, papelería; los seguros para el funcionamiento; los que si bien se celebran en desarrollo de la misionalidad del fondo no tienen relación con una situación

de desastre o de calamidad pública, como aquellos de preparación para la respuesta; y en general cualquiera que no se enmarque en las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública.

3.1.2 Régimen de contratación para la respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante declaración de situación de desastre o calamidad pública

De conformidad con el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, toda la contratación que adelante el FNGRD, para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del patrimonio autónomo, se hará bajo el régimen de contratación entre particulares. Siempre y cuando, primero, se cuente con el respectivo decreto de declaratoria de situación de desastre o calamidad pública; segundo, se trate de contratos enfocados a actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción; y tercero, que el contrato se ejecute en las zonas cobijadas por el referido acto administrativo.

Así las cosas, de acuerdo con el numeral 24 del artículo 4 ibid., para efectos del presente manual, debe entenderse como respuesta todas las actividades encaminadas a garantizar la accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta.

Igualmente, siguiente lo establecido en el numeral 11 y 20 del artículo 4 ibid., cuando se hace referencia a rehabilitación y reconstrucción, las mismas se refieren a la recuperación; la cual a su vez recoge todas las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado.

En ese orden de ideas, los contratos que se celebren bajo el presente régimen son aquellos necesarios para conjurar las situaciones de desastre o de calamidad, enmarcados en las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción; como pueden ser las contrataciones expeditas, órdenes de proveeduría, albergues, compra de kits de ayuda humanitaria, alquiler de horas máquina, alquiler de helicópteros para la mitigación de incendios, incluso aquellos que, si bien se refieran a prestaciones de servicio, papelería, arriendos, se contratan para hacerle frente a las referidas situaciones.

3.1.3 Disposiciones en materia de contratos que ejecuten recursos del Sistema General de Regalías

Los contratos que se celebren con cargo a recursos del Sistema General de Regalías (SGR) y que sea el FNGRD como entidad ejecutora, se regirán por el régimen general de contratación estatal establecido en la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias, así como también lo establecido en el presente manual, en armonía con lo dispuesto en el artículo 361 de la Constitución Política, en aquellos casos en los que no tenga una declaratoria de desastre o de calamidad pública.

La planeación, incorporación, programación, ejecución, seguimiento, control y destinación de dichos recursos se regirán por las disposiciones de la Ley 2056 de 2020, su decreto reglamentario Decreto 1821 de 2020, las leyes del presupuesto del Sistema General de Regalías, los acuerdos establecidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías y las normas que las modifiquen o sustituyan.

En aquellos casos, en los que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres sea la entidad ejecutora, será esta quien deberá adelantar el proceso de contratación, celebrar el contrato, asegurar el cumplimiento de ejecución, gestión presupuestal y financiera, seguimiento, reporte, monitoreo, control, cierre, liquidación y demás reglas previstas en el marco normativo aplicable. En estos casos, el FNGRD no podrá celebrar el contrato cuya fuente sea del SGR.

CAPÍTULO IV:

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES, DERECHOS E INTERESES DEL FONDO

4.1 Etapa precontractual

En la etapa precontractual se debe incluir la formulación de los estudios previos, análisis del sector y matriz de riesgos, (lo anterior, cuando se requiera) así como los responsables de las actividades a desarrollar en esta etapa.

Las dependencias que requieran realizar contrataciones deberán elaborar los estudios y documentos previos, con el acompañamiento de los profesionales del Grupo de Gestión Contractual, conforme a la normativa vigente. Dichos estudios servirán como base para la elaboración del pliego de condiciones o del contrato a suscribir.

ACTIVIDADES	RESPONSABLES
Verificación Plan de Compras y Adquisiciones	Área que requiere el bien, obra y/o servicio, ordenador del gasto – Secretaría General
Estudios y documentos previos	Área que requiere el bien, obra y/o servicio
Disponibilidad presupuestal	Ordenador del gasto, Secretaría General y Grupo Financiero
Estimación y cobertura de los riesgos	Área técnica que requiere el bien, obra y/o servicio, con el apoyo del área financiera y el abogado colaborador del Grupo de Gestión Contractual
Definición de los requisitos habilitantes y criterios de evaluación	Área técnica que requiere el bien, obra y/o servicio, con el apoyo del área financiera y el abogado colaborador del Grupo de Gestión Contractual
Modalidad de Selección de Contratistas	Grupo de Gestión Contractual, ordenador del gasto y Comité de Contratación, en caso de requerir este último
Gestión del proceso de selección del contratista y perfeccionamiento	Ordenador del gasto, coordinador del Grupo de Gestión Contractual, abogado colaborador del Grupo de Gestión Contractual, Comité de Contratación en caso de requerirse, Grupo Financiero y proveedor
Manejo de los documentos del proceso, incluyendo su elaboración, expedición, publicación; envío a gestión documental y demás actividades propias de esta etapa	Área solicitante, ordenador del gasto, coordinador del Grupo de Gestión Contractual, abogado colaborador del Grupo de Gestión Contractual, Gestión Documental.

4.1.1 Planeación en el FNGRD

- (i) Solicitud de Información a proveedores. La dependencia que determina la necesidad deberá efectuar la Solicitud de Información a Proveedores ante el Grupo de Gestión Contractual para la generación de los estudios de mercado (análisis de precios de mercado y estudio del sector), aportando la información requerida

y siguiendo los lineamientos del Sistema Integrado de Planeación y Gestión-SIPLAG debidamente publicados en la plataforma NeoGestión o la herramienta tecnológica que haga sus veces.

- (ii) Análisis de precios de mercado y estudios de sector. La UNGRD, en calidad de ordenadora del gasto del FNGRD, realizará un análisis serio y completo del estudio del sector y de los precios al cual pertenecen las obras, bienes o servicios que necesitan y que previamente han identificado. Los análisis de mercado y estudios de sector se realizarán de conformidad con los parámetros que sean indicados por la agencia nacional Colombia Compra Eficiente.
- (iii) Disponibilidad presupuestal. La solicitud de la expedición de la disponibilidad presupuestal guardará relación con el valor de la contratación establecida en los estudios de precios de mercado y/o estudio de sector. Su trámite se adelanta en el Grupo de Apoyo Financiero y Contable, o quien haga sus veces, para luego obtener la autorización del ordenador del gasto o su delegado.
- (iv) Estudios y documentos previos. La UNGRD, en calidad de ordenadora del gasto del FNGRD, documentará los estudios realizados durante la etapa de planeación, los cuales servirán de soporte para establecer las reglas claras y justas de un proceso de contratación. Esta labor estará a cargo del área interesada, la cual es responsable del impulso de la necesidad a contratar. Este documento deberá tener un contenido mínimo respecto:
 - a. Descripción de la necesidad
 - b. El objeto por contratar, describiéndolo, en los casos que así se requiera, según el Código Estándar de Productos y Servicios de las Naciones Unidas UNSPSC
 - c. Modalidad de selección
 - d. Tipo de contrato
 - e. Valor estimado del contrato, su justificación y forma de pago
 - f. Certificado de Disponibilidad Presupuestal
 - g. Lugar de ejecución y domicilio contractual
 - h. Análisis del riesgo
 - i. Garantías, con la especificidad de si estas son exigidas o no, y la descripción de los riesgos a amparar en caso afirmativo
 - j. El área sobre quien recaería la supervisión
 - k. Anticipo, en caso de requerirse, y las condiciones legales que debe cumplir para tal fin
 - l. Si se requieren licencias, permisos, autorizaciones, entre otros trámites para la celebración del contrato en debida forma, así como su ejecución
 - m. Plazo para liquidar

- (v) Estimación de Riesgos. La UNGRD, en calidad de ordenadora del gasto del FNGRD, establecerá la forma en la que se administrarán los riesgos previsibles que se puedan presentar en los procesos de contratación en consideración a la naturaleza del contrato y las particularidades del proceso de contratación. El soporte de la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles deberá realizarse para todas las modalidades de selección.

4.1.2 Selección del contratista

En la etapa precontractual se realizan un conjunto de actividades que están relacionados con el contrato que se va a celebrar, por lo cual dicha etapa comprenderá las siguientes actividades: designación del comité estructurador, elaboración de los avisos correspondientes de acuerdo con la modalidad de selección, elaboración del pliego de condiciones o invitación, selección del contratista de acuerdo con la modalidad de selección.

- (i) Designación del comité estructurador. El comité estructurador será designado por el ordenador del gasto, por medio de comunicación escrita, con las indicaciones correspondientes para la elaboración de los documentos que se requieran para el proceso contractual. El comité estructurador establecerá los requisitos habilitantes en atención a la naturaleza y características más relevantes del contrato, como lo son el objeto, valor, plazo, forma de pago. En ese sentido, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros para la definición de cada requisito habilitante:
- Condiciones de experiencia: los interesados en participar en los procesos adelantados por el FGNRD deberán acreditar la experiencia mediante contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerán a las entidades estatales, identificados en el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel o su valor expresado en SMMLV.
 - Requisitos técnicos: serán establecidos de acuerdo con los elementos propios de la contratación, la complejidad y naturaleza del contrato. Los interesados en participar en los procesos adelantados por el FNGRD deberán acreditar la facultad para celebrar contratos y, si se requiere, autorizaciones para el efecto con ocasión de los límites a la capacidad del representante legal del interesado en relación con el monto y el tipo de las obligaciones que puede adquirir a nombre del interesado.
 - Capacidad financiera: se determinarán teniendo en cuenta la complejidad del proceso y el comportamiento financiero del sector relacionado con la contratación a celebrar, con el fin de que los interesados en los procesos puedan acreditar que cuentan con la capacidad financiera para cumplir con la ejecución del contrato: a. Índice de Liquidez: activo corriente/pasivo corriente; b. Índice de endeudamiento: pasivo total/activo total; c. Razón de cobertura de interés: utilidad operacional/gastos de intereses.

- d. Capacidad organizacional: los interesados en los procesos deberán acreditar su capacidad organizacional de tal manera que pueda cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna, la cual será medida a través de los siguientes indicadores: a. Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional/patrimonio; b. rentabilidad del activo: utilidad operacional/activo total.
- (ii) Elaboración de los avisos correspondientes de acuerdo con la modalidad de selección. El área responsable estará encargada de realizar los avisos de la convocatoria, en la que se comunicarán los aspectos más relevantes del proceso de contratación.
- (iii) Elaboración del proyecto de pliego, pliego de condiciones definitivo, invitación a contratar o justificación para la contratación. Contendrá las reglas justas y claras del proceso de selección, los requerimientos jurídicos, técnicos, económicos y financieros y las condiciones del contrato que permitirán realizar selección objetiva del ofrecimiento más favorable para el FNGRD. En ese sentido, este documento será responsabilidad de la Secretaría General, a través del Grupo de Gestión Contractual, y se construye con base en los documentos precontratuales que entregue el área solicitante.
- (iv) Procesos y modalidades de selección del contratista. La selección del contratista se realizará con arreglo a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal. La selección podrá realizarse mediante acto administrativo motivado o mediante comunicación de aceptación de la oferta, de acuerdo con las modalidades de selección previstas en el presente manual.

Los procesos de selección estarán a cargo de la UNGRD, en calidad de ordenadora del FNGRD, con la finalidad de expedir una instrucción dirigida a la Fidu-previsora para que, en calidad de vocera y representante del Fondo, celebre el correspondiente contrato o convenio.

La coordinación del Grupo Contractual de la Secretaría General de la UNGRD, o la dependencia que haga sus veces, para efectos de la contratación que se requiera realizar, dará inicio al proceso de contratación previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de inicio del proceso contractual en el que se identifica el objeto a contratar, verificación de la cuantía del proceso, justificación de la modalidad de selección elegida por el área y demás características relevantes.
- b) Estudios previos elaborados en los formatos establecidos para el FNGRD de acuerdo con la modalidad de selección a adelantar, los cuales deben estar suscritos por el responsable del área solicitante.
- c) Los documentos que acompañan en el proceso de contratación, según la modalidad de contratación elegida por el área solicitante.

- d) El estudio de mercado debidamente soportado con las cotizaciones y solicitud de las mismas por parte del responsable de la UNGRD que plantea la necesidad del bien o servicio a contratar.

4.1.3 Modalidades de selección

4.1.3.1 Proceso de selección licitación

4.1.3.2 Selección Abreviada

4.2.1.2.1 Subasta inversa

4.2.1.2.2 Bolsa de productos

4.2.1.2.3 Menor cuantía

4.1.3.4 Concurso de méritos

4.1.3.5 Contratación directa

4.1.3.6 Contratación mínima cuantía

4.1.3.7 Asociación Público-Privada

4.1.3.8 Adquisición Predial

4.1.3.8.1 Negociación Directa

4.1.3.8.2 Expropiación por vía administrativa

4.1.3.8.3 Transferencia de bienes a título gratuito

Las anteriores modalidades de selección deberán seguir lo preescrito en el Estatuto General de Contratación Pública o el que haga sus veces.

La estructuración, contratación, ejecución y seguimiento de los procesos de selección o contratación que se adelanten bajo el Estatuto General de Contratación Pública se realizará conforme a los lineamientos, manuales, procedimientos, formatos y demás documentos del Sistema Integrado de Planeación y Gestión-SIPLAG debidamente publicados en la plataforma NeoGestión o la herramienta tecnológica que haga sus veces.

4.1.4 Contratación en tienda virtual

La tienda Virtual del Estado Colombiano es una plataforma transaccional de comercio electrónico a través del cual las entidades compradoras hacen las transacciones de los procesos de contratación para adquirir: (i) bienes y servicios a través de los Acuerdos Marco de Precios; (ii) bienes y servicios incorporados en los contratos de agregación de demanda; y (iii) bienes en la modalidad de mínima cuantía en grandes superficies.

Un Acuerdo Marco de Precios es un contrato entre un representante de los compradores (entidad compradora) y uno o varios proveedores que contiene la identificación del bien o servicio, así como las características técnicas, plazo, condiciones de entrega, etc. Estos acuerdos marco de precios son producto de un proceso de licitación surtido por Colombia Compra Eficiente, en donde se seleccionan proveedores que garanticen la prestación de un servicio o la adquisición de bienes; deben estar suscritos y vigentes para que la entidad compradora pueda vincularse atendiendo su necesidad.

Los contratos de agregación de demanda son un instrumento desarrollado por Colombia Compra Eficiente para agregar la demanda de bienes y servicios de un grupo de entidades estatales y hacer una negociación con uno o varios proveedores para unificar las condiciones de adquisición por parte de los proveedores y mejorar las condiciones generales de la adquisición. Para el efecto, Colombia Compra Eficiente elaboró el catálogo de los Contratos de Agregación de Demanda, que es la ficha que contiene: (a) la lista de bienes y servicios; (b) las condiciones de su contratación que están amparadas por un Contrato de Agregación de Demanda, incluyendo el precio o la forma de determinarlo; y (c) la lista de los proveedores que hacen parte del Contrato de Agregación de Demanda.

Las grandes superficies son establecimientos de comercio que venden bienes de consumo masivo al detal. Las entidades estatales pueden acudir a esta figura para la adquisición de bienes hasta por el monto de la mínima cuantía.

Los procesos de contratación derivados de los Acuerdos Marco de Precios o instrumentos de agregación de demanda deben ser adelantados en la tienda virtual del Estado colombiano y no se requiere su publicación en otras plataformas.

La contratación a través de la tienda virtual (instrumento de agregación de demanda, grandes superficies y Acuerdo Marco de Precios) se adelantará conforme a lo que establezca la ley la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, y el procedimiento interno establecido en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión -SIPLAG que se publique para tal fin.

4.1.5 Adquisición predial

El FNGRD, de acuerdo con las necesidades identificadas para la ejecución de los objetivos del SNGRD, podrá realizar adquisición de bienes inmuebles o derechos reales de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente: el Manual de Gestión Predial, los procedimientos y formatos publicados en NEOGESTIÓN o la herramienta tecnológica establecida para tal fin.

La adquisición predial se podrá realizar mediante:

4.1.5.1 Negociación directa

La adquisición de inmuebles y/o derechos reales por negociación directa corresponde a la etapa del proceso de gestión predial en la cual, una vez culminada la etapa de análisis predial y emitidos los conceptos técnicos, jurídicos y sociales favorables, se definirá la

continuidad del trámite de adquisición voluntaria del predio requerido para el desarrollo del proyecto.

4.1.5.2 Expropiación por vía administrativa

La adquisición de inmuebles y/o derechos reales por expropiación administrativa corresponde a la etapa del proceso de gestión predial que se activa de manera excepcional, cuando no ha sido posible alcanzar un acuerdo con el propietario u oferente dentro de la etapa de negociación directa, y siempre que se determine que la necesidad del proyecto no puede satisfacerse mediante un predio alternativo de acuerdo con los términos de la normatividad vigente, el Manual de Gestión Predial, los procedimientos y formatos publicados en NEOGESTIÓN o la herramienta tecnológica establecida para tal fin.

4.1.5. 3 Transferencia de bienes a título gratuito

La adquisición de inmuebles y/o derechos reales por donación corresponde a la etapa del proceso de gestión predial que se activa para el funcionamiento de sedes administrativas; fortalecer infraestructura y dar cumplimiento a los objetivos del SNGRD en los tres procesos (Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres).

4.2 Etapa contractual

Una vez culminada la etapa precontractual, la UNGRD deberá remitir toda la información y documentación soporte necesaria a Fiduprevisora S.A. para la realización de los trámites contractuales. En caso de existir alguna situación que requiera subsanación, la UNGRD prestará toda la colaboración necesaria y, mediante un alcance o respuesta, suministrará los ajustes, pendientes y complementos de la información solicitada.

La etapa contractual iniciará con la radicación de la instrucción de elaboración del contrato a Fiduprevisora, en consecuencia, la estructuración de la minuta será responsabilidad de esta, quien deberá elaborar el acuerdo de voluntades de conformidad con lo instruido por el ordenador del gasto, en línea con lo establecido en el presente manual y lo ordenado para cada caso en la normatividad vigente.

Así las cosas, Fiduprevisora, en el marco de la elaboración del contrato, deberá velar porque el mismo se estructure de acuerdo con la instrucción recibida y podrá ajustar la redacción del mismo para dar claridad al contenido de tal modo que los instrumentos alcancen la finalidad para la cual fueron instruidos. Igualmente, podrá adicionar las cláusulas que se requieran para blindar de legalidad al contrato, siempre y cuando las mismas sean coherentes con lo instruido por el ordenador del gasto.

Seguidamente, se adelantará la firma de la minuta contractual, procedimiento que se adelantará por Fiduprevisora, mediante los canales que establezca para tal fin. Una vez perfeccionado el contrato, en caso de requerir garantías u otro requisito para el inicio de ejecución, Fiduprevisora gestionará con el contratista los mismos, para así lograr la legalización del contrato, es decir, la verificación de los requisitos previos a la firma del acta de inicio.

Consecuentemente, una vez legalizado el trámite, Fiduprevisora comunicará a la UNGRD y al contratista de tal situación para que, entre estos últimos, se suscriba el acta de inicio y se empiece la ejecución del contrato.

4.2.1 Perfeccionamiento del contrato

La Fiduprevisora, actuando como vocera y administradora del FNGRD, y el contratista seleccionado, serán quienes deban suscribir la minuta contractual. Ahora bien, previo a la celebración se deben cumplir los requisitos de perfeccionamiento establecidos por la ley, según la naturaleza del contrato y de las partes que concurren en la firma del mismo. Igualmente, en aquellos casos en que se hayan pactado requisitos de ejecución, los mismos se deberán acreditar con posterioridad a la suscripción del contrato.

4.2.2 Cumplimiento requisitos de ejecución

4.2.2.1 Garantías

Las condiciones de expedición de las garantías, como son el tipo, modalidad, amparos, valor asegurado y vigencia de las mismas, y/o seguros para los contratos y/o acuerdos negociales del Fondo, se determinarán teniendo en cuenta la naturaleza del mismo, su objeto, los riesgos que se deban cubrir y/o la forma de ejecución de las prestaciones, a cargo de cada una de las partes, lo cual quedará debidamente establecido en el análisis de riesgos que hace parte de la etapa precontractual.

Así las cosas, la obligación y competencia para la aprobación de las garantías recaerá en Fiduprevisora, pero siempre conforme a las condiciones descritas en el estudio previo y/o justificación, y en el contrato.

Ahora bien, las garantías que amparen los contratos celebrados bajo el presente régimen serán las expedidas a favor de entidades estatales.

4.2.2.1.1 Tipos de garantías

Las garantías exigidas para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos y/o acuerdos negociales donde participe el Fondo, podrán ser:

- (i) **Contrato de seguro:** será la garantía que se preferirá para asegurar los posibles riesgos que se puedan derivar de la ejecución contractual, en este caso, es pertinente que la misma sea expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- (ii) **Garantía bancaria:** en estos casos será una entidad bancaria el garante de amparar al beneficiario en cualquiera de los riesgos debidamente cubiertos. Al respecto se entenderán por entidades bancarias aquellas reconocidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta garantía se hará efectiva a primer requerimiento.

- (iii) **Patrimonio autónomo:** por regla general será un requisito para permitir el giro del anticipo, en aquellos contratos que tienen pactada dicha posibilidad, la cual se hará efectiva a primer requerimiento.
- (iv) **Fianzas:** serán permitidas de forma excepcional, siempre y cuando el contratista aporte la respectiva negación de expedición de pólizas de al menos 3 compañías de seguros, o cuando el valor de la prima supere significativamente los valores que el mercado establece en casos similares y, además, aporte la negativa de una entidad financiera de constituir garantía bancaria. En estas circunstancias, los estudios previos y el contrato deberán contemplar específicamente la fianza como un mecanismo para el amparo del contrato; en caso de que inicialmente esto no se hubiese pactado, deberá existir el correspondiente documento modificadorio (otrosí), previa instrucción del ordenador del gasto, que así lo permita. En caso de que no se autorice ni haya justificación para la constitución de la fianza como mecanismo excepcional, el ordenador del gasto podrá dar por terminado el contrato.
 En caso de autorizarse la fianza, esta debe ir acompañada del mecanismo “retencción en garantía”, la cual consiste en un importe económico retenido de los pagos a favor del contratista, para asegurar el objeto contractual o reparar daños de los que se puedan causar con posterioridad. Tales valores se reintegran al momento de la liquidación del contrato. En todo caso, en la fianza deberá incorporarse la renuncia al beneficio de excusión.
- (v) En los procesos de contratación con personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar como garantías **cartas de crédito stand by** expedidas en el exterior, siempre que las mismas estén confirmadas por un banco debidamente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Estas garantías se harán efectivas a primer requerimiento.

4.2.2.1.2 Modalidades de la garantía.

La garantía se deberá constituir “a favor de entidades estatales”. Así, estas serán las expedidas para el amparo de los contratos celebrados bajo la modalidad del Estatuto de Contratación Estatal, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 o el que haga sus veces.

4.2.2.1.3 Beneficiarios

Sin importar el tipo de garantía, el beneficiario siempre será FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, identificado con NIT. 900.978.341-9.

Lo anterior con la claridad que, para la expedición de actos administrativos con destino a la reclamación de las garantías, el competente será el director de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, o quien este delegue, de conformidad con el inciso 2 del parágrafo 1 del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012.

4.2.2.1.4 Amparos y suficiencia

El contratista o proveedor deberá constituir una garantía que ampare el porcentaje y por el tiempo indicado en la minuta contractual. En todo caso, los amparos que no dependan de un entregable, como sí lo sería la estabilidad de la obra o la calidad de los estudios y diseños, deberán iniciar su cobertura desde la fecha de perfeccionamiento del contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que, con posterioridad, una vez se suscriba el acta de inicio, la vigencia de estos pueda ser actualizada conforme dicha acta.

Igualmente, teniendo en cuenta que desde la fecha de perfeccionamiento del contrato hasta la suscripción del acta de inicio puede transcurrir un periodo, se adicionarán diez (10) días más para evitar que este tiempo implique un mayor trámite administrativo por la actualización de las mismas. Así las cosas, teniendo en cuenta el propósito de este plazo adicional, solo será requerido para la legalización del contrato inicial y no se requerirá agregar nuevamente en los casos de modificaciones contractuales.

Por otro lado, en los eventos de adiciones, prórrogas, suspensiones o cualquier modificación del contrato que afecte las vigencias, valor o cualquier aspecto que afecte las garantías, el contratista deberá actualizar las pólizas, con el fin de mantener los amparos del contrato. En consecuencia, el contratista deberá aportar la evidencia correspondiente a Fiduprevisora para que las mismas sean revisadas y se proceda con la legalización del trámite modificatorio.

De igual modo, en el caso en que por razones administrativas el contratista deba actualizar garantías respecto de varios trámites contractuales, se podrá proceder con la aprobación de las mismas de una forma conjunta para evitar mayores desgastes administrativos.

Finalmente, el contratista deberá restablecer el valor de la garantía en caso de que se haya afectado la misma por razón de las reclamaciones efectuadas a la compañía aseguradora.

4.2.2.1.5. Riesgos

Los riesgos por amparar serán aquellos determinados en la etapa precontractual y estos se fundamentan en los riesgos contemplados por el Decreto 1082 de 2015, como lo son cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual, seriedad de la oferta, correcta inversión del anticipo, pago de salarios y prestaciones sociales, estabilidad de la obra, entre otras.

Para identificar los riesgos en el proceso de contratación, el área responsable de realizar los estudios previos deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en el '*Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación*' de la Agencia de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, para la estructuración de la administración de riesgo.

En consecuencia, el estudio previo, justificación o documento que haga sus veces identificará el tipo de riesgos que se deba cubrir en el caso concreto.

No obstante, en el caso que según la tipología del contrato se establezca el amparo de un riesgo, que por la misma naturaleza del contrato no resulte procedente, no será motivo de subsanación siempre y cuando sea un amparo establecido en la normatividad vigente.

Así las cosas, tratándose de un contrato de suministro o de prestación de servicios, si la garantía de cumplimiento exige dentro de los amparos *“los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra”*, tal descripción no obedece a un error, a pesar de no tratarse de un contrato de obra, en la medida de que es un amparo específicamente establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.

4.2.2.1.6 Excepciones

De conformidad con la normatividad vigente, Decreto 1082 de 2015, las garantías no serán obligatorias en la contratación directa o de mínima cuantía, convenios con entidades públicas, contratos de seguro o de empréstito, sin perjuicio de que se determine lo contrario.

4.2.2.2 Afiliación ARL

En el caso de los contratos de prestación de servicios con personas naturales, se deberá tener como requisito previo al inicio de la ejecución del contrato la cobertura de los riesgos laborales a los que pueda verse expuesto el contratista.

En consecuencia, el contratista deberá indicar en cuál aseguradora de riesgos laborales quiere ser afiliado y, en consecuencia, una vez perfeccionada la minuta, el FNGRD, representado por Fiduprevisora, deberá afiliar al contratista con la ARL de su escogencia, toda vez que es obligación del contratante, de conformidad con la normativa vigente aplicable.

Para efectos de legalización del contrato, se acreditará la afiliación a la ARL con la fecha del inicio de cobertura de esta, salvo aquellos casos en que se acredite por el supervisor y el contratista la no ocurrencia de un accidente.

En lo que respecta al nivel de riesgo de la afiliación, por regla general se seleccionará riesgo 1, salvo aquellos contratos cuyas obligaciones tengan actividades que representen un nivel de riesgo diferente, como es el caso de los conductores. Ahora bien, la afiliación en nivel 1 no es impedimento para que el supervisor del contrato, de acuerdo a las dinámicas de ejecución de este, pueda solicitar la modificación del nivel de riesgo. En esos casos, será el supervisor quien directamente solicite la modificación a la ARL, con copia al ordenador del gasto del FNGRD, a Fiduprevisora y al grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Finalmente, cuando se tengan afiliaciones de nivel 4 y 5, el costo de la ARL será asumido con cargo a los recursos del FNGRD, teniendo en cuenta que este es el contratante, de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.13. del Decreto 1072 de 2015.

4.2.3 Ejecución del contrato

4.2.3.1 Actividades a cargo de la supervisión

4.2.3.2.1 Declaración de incumplimiento

En los casos en los que el supervisor haya requerido al contratista que presenta incumplimiento y este no hubiese atendido de forma efectiva dicho requerimiento de cumplimiento, el supervisor deberá gestionar el trámite para dar inicio a las actuaciones correspondientes.

De acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato, deberá el supervisor del mismo adelantar las gestiones que concluyan en la declaración del incumplimiento del contrato, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2014, siempre que el contratista no haya desarrollado las obligaciones del contrato de tal forma que afecten de forma significativa la consecución del objeto contractual. Para tal fin, la declaración se deberá adelantar conforme los procedimientos efectivamente establecidos por la UNGRD, en calidad de ordenadora del gasto del FNGRD, consecuentemente, la expedición del acto y el procedimiento administrativo. De conformidad con el artículo 48 de la ley 1523 de 2011, será a cargo del director de la UNGRD, cuya competencia podrá ser delegada de conformidad con la normatividad vigente.

4.2.3.2.2 Reclamación de garantías

Una vez ocurrido o puesto en conocimiento del supervisor el siniestro objeto de amparo por las garantías del contrato y finiquitado el trámite administrativo de declaratoria de incumplimiento, conforme se establece en el numeral precedente, la UNGRD deberá comunicar a la aseguradora correspondiente el acto administrativo mediante el cual se declare el incumplimiento para que se cause y se haga efectivo el amparo que cobije el siniestro declarado.

CAPÍTULO V:

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PARA LA FASE DE RESPUESTA, DE REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ZONAS DECLARADAS EN SITUACIÓN DE DESASTRE, CALAMIDAD PÚBLICA O SIMILAR NATURALEZA

5.1 Etapa precontractual

5.1.1 Planeación del FNGRD

Teniendo en cuenta la naturaleza de las situaciones de emergencia que constituyen situación de desastre o calamidad pública, objeto de atención por parte del FNGRD, en la medida de que las mismas no pueden ser previstas, no se requiere contar con un plan de contratación para la atención de las mismas. Sin embargo, la contratación derivada de la declaratoria de dichas situaciones deberá hacerse siguiendo los principios de la función administrativa, el control fiscal, contratación pública y de la gestión del riesgo.

En ese sentido, de conformidad al procedimiento y tiempos establecidos para tal fin, el FNGRD deberá actualizar y/o constituir un banco de proveedores en atención a las necesidades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, como lo es la prestación de horas máquina o el seguimiento y control de la misma, la provisión de kits de Asistencia Humanitaria de Emergencia alimentaria y no alimentaria, entre otros.

La constitución del banco de oferentes se realizará a través de una convocatoria pública y abierta, competitiva, objetiva y transparente. El proceso de habilitación de proveedores podrá realizarse por medio de la plataforma SECOP II o por los mecanismos que así establezca el ordenador del gasto en consideración al régimen de contratación, para lo cual se deberá requerir requisitos de seriedad de la postulación y garantías de la seriedad de las ofertas en caso de estar interesado en la prestación de algún bien o servicio, entre otros mecanismos que permitan el cumplimiento de la finalidad de la constitución del banco de proveedores.

La finalidad del banco de proveedores es conocer el grupo de proveedores que estarían habilitados técnica, jurídica y financieramente para la eventual contratación que busque la atención de la declaratoria de desastre o calamidad pública. Los proveedores que ingresen al banco deberán asegurar la calidad de los bienes y servicios, la seriedad de las ofertas, el valor de los bienes y servicios a adquirir, y tener la habilitación jurídica que se requiera para contratar.

Por su parte, el FNGRD deberá realizar los planes y las hojas de ruta para lograr los procesos de contratación en consideración a la fase en la que se encuentre la emergencia. En ese sentido, deberá tener en consideración el nexo de causalidad entre el evento presentado y las afectaciones identificadas en la emergencia para la adquisición de bienes y servicios, los valores del mercado, la urgencia de la atención de la emergencia que constituyan calamidad pública o desastre, la pertinencia de las obras en atención a los planes de acción específicos, entre otros factores indispensables en el proceso de planeación de la contratación a realizar.

En el proceso de selección del contratista, los parámetros y requerimientos establecidos por FNGRD en las invitaciones a presentar propuestas u ofertas, no constituirán jurídicamente una oferta en los términos del Código de Comercio. Por el contrario, constituyen una convocatoria o invitación a los interesados a presentar ofertas al Fondo para conocer el valor de los bienes o servicios y el cumplimiento de las finalidades de la contratación. Entonces, si en el procedimiento para la contratación el FNGRD realiza una invitación a ofertar o a remitir cotizaciones, el FNGRD no adquiere compromiso u obligación alguna de continuar con el procedimiento de selección del contratista, ni de concluirlo mediante la celebración de un contrato. Sin embargo, en aplicación del Código de Comercio, el FNGRD se reserva la facultad de seleccionar o no alguna de las propuestas allegadas y, en tal virtud, el término previsto para la selección del contratista será el establecido en el respectivo cronograma del proceso que se adelante. Así mismo, y en caso de considerarlo necesario, podrá suspender o dar por terminado en forma motivada el proceso de selección que se adelante, en cualquier etapa, para lo cual deberá realizarse la respectiva publicidad.

5.1.2 Modalidades de selección del contratista

La estructuración, contratación, ejecución y seguimiento de los procesos de selección que se adelanten bajo el régimen de derecho privado, y que se expresan a continuación, se realizará conforme al procedimiento establecido en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión-SIPLAG que se publique para tal fin.

5.1.2.1 Adquisición de bienes y servicios para la asistencia humanitaria de emergencia a través de orden de proveeduría

La regla general para la adquisición de bienes y servicios para la asistencia humanitaria de emergencia como la adquisición de materiales, elementos, equipos, servicios, alquileres y suministros para la ejecución de la respuesta ante emergencias que haya generado la declaratoria de calamidad pública, desastre o similar naturaleza, es que se utilice el banco de oferentes constituido previamente por el FNGRD. En ese sentido, el ordenador del gasto deberá seleccionar los bienes y servicios que se requieran dentro del banco de oferentes establecido, de conformidad con las reglas establecidas en el proceso de habilitación del banco de oferentes.

En el caso de que, no exista un proveedor en la base de proveedores con la capacidad, organizacional, logística y técnica, financiera, jurídica para lograr atender las necesidades requeridas por el FNGRD de manera inmediata, oportuna y eficaz, en las fases de respuesta y recuperación, el ordenador del gasto, o quien haga sus veces, podrá contratar bienes y servicios, sin las formalidades del contrato estatal y con el régimen de particulares.

En ambos casos, se requerirá el acto de ratificación de los servicios y bienes solicitados para la atención de la asistencia humanitaria de emergencia, para lo cual el contratista deberá guardar los soportes de la ejecución de las actividades, bienes o servicios ejecutados.

5.1.2.2 Contratación expedita para la fase de respuesta en el marco de emergencias que constituyan calamidad pública, desastre o similar naturaleza

Es el proceso de selección del contratista que se realiza atendiendo a la magnitud del evento y la urgencia de la contratación para la atención pronta y efectiva, las condiciones del mercado en la zona o la capacidad organizacional del contratista. En ese sentido, el ordenador el gasto del FNGRD, acompañado de una justificación para contratar por parte de la UNGRD-FNGRD, dará la orden perentoria para realizar la contratación sin realizar análisis comparativo de cotizaciones, sin perjuicio del estricto cumplimiento de los principios de la función administrativa. De igual manera, el ordenador del gasto FNGRD podrá ordenar la contratación de manera expedita con entidades sin ánimo de lucro que demuestren su experiencia y capacidad para el desarrollo de las acciones tendientes a la respuesta de la población afectada.

La estructuración, contratación, ejecución y seguimiento de los procesos de selección se realizará conforme a los lineamientos, manuales, procedimientos, formatos y demás documentos del Sistema Integrado de Planeación y Gestión-SIPLAG debidamente publicados en la plataforma NeoGestión o la herramienta tecnológica que haga sus veces.

5.1.2.3 Invitación cerrada para la contratación para la fase de respuesta de recuperación en el marco de emergencias que constituyan calamidad pública, desastre o similar naturaleza

En atención a la necesidad que deba satisfacer el FNGRD en la fase de respuesta o recuperación, y la existencia del banco de proveedores que pueda suplir dicha necesidad, el FNGRD deberá realizar invitaciones a los proveedores habilitados para que se seleccione la oferta o cotización más favorable.

El procedimiento se desarrolla bajo las siguientes reglas:

- Se realiza el procedimiento por los mecanismos que así establezca el ordenador del gasto en consideración al régimen de contratación.
- FNGRD elabora el proyecto de invitación, en la cual se encuentra la justificación de la contratación, las condiciones del contrato a celebrar, así como los requisitos a acreditar y el cronograma del proceso; este documento es publicado en el mecanismo que así establezca el ordenador del gasto por un término mínimo de un (1) día, en el cual los interesados podrán presentar las observaciones que estimen pertinentes.
- Las observaciones serán analizadas por el equipo estructurador del proceso y su respuesta publicada junto con el documento de invitación definitivo.
- En el evento que se requieran modificaciones al documento de invitación, las mismas se realizarán a través de adendas, las cuales deberán ser expedidas con antelación al vencimiento del término para presentar ofertas.
- Recibidas las ofertas, el comité evaluador analiza las mismas y presenta el informe de evaluación, el cual es publicado por el término mínimo de un (1) día para conocimiento de los proponentes, presentación de documentos subsanables y observaciones, si hubiere lugar a ello.
- A partir de los documentos allegados u observaciones, el comité evaluador actualiza el informe de evaluación si hubiere lugar a ello, sin que se genere nuevo término para subsanar u observar y recomienda al ordenador del gasto el sentido de la adjudicación o declaratoria de fallido.
- La adjudicación o declaratoria de fallido del proceso se realizará mediante acto contractual.

Cuando solo se presenta un oferente, la verificación de los requisitos habilitantes y ponderables se hace en un solo momento. Dentro de esta modalidad podrán ponderarse el factor de precio, calidad y servicio en atención a la emergencia a atender.

Realizada la aceptación, se remite la instrucción a la Fiduprevisora con la finalidad de legalizar el contrato.

La estructuración, contratación, ejecución y seguimiento de los procesos de selección se realizará conforme a los lineamientos, manuales, procedimientos, formatos y demás docu-

mentos del Sistema Integrado de Planeación y Gestión-SIPLAG debidamente publicados en la plataforma NeoGestión o la herramienta tecnológica que haga sus veces.

5.1.2.4 Invitación abierta para la contratación para la fase respuesta o recuperación en el marco de emergencias que constituyan calamidad pública, desastre o similar naturaleza

En aquellos casos en los que no haya un banco de oferentes o proveedores constituido para satisfacer la necesidad derivada o en aquellos casos en los que se requiera contratar la obra que supere los 100.000 SMLMV, el FNGRD deberá realizar un proceso de selección público, abierto, que garantice la selección objetiva y el cumplimiento de las finalidades del fondo, se deberá adelantar un proceso de invitación abierta.

En ese sentido, el FNGRD, en igualdad de condiciones, invitará a quienes se encuentren interesados en el proceso a través de la plataforma SECOP II, o en el mecanismos que se establezca por el Ordenador del Gasto, para que presenten sus propuestas y, entre ellas, se seleccione la más favorable para el FNGRD, a través del cumplimiento de los requisitos habilitantes y la aplicación de los factores de ponderación definidos en la justificación a contratar de acuerdo con la naturaleza y complejidad del objeto a contratar.

La estructuración, contratación, ejecución y seguimiento de los procesos de selección se realizará conforme a los lineamientos, manuales, procedimientos, formatos y demás documentos del Sistema Integrado de Planeación y Gestión-SIPLAG debidamente publicados en la plataforma NeoGestión o la herramienta tecnológica que haga sus veces.

5.1.2.5 Convenios para la fase de respuesta y recuperación en el marco de emergencias que constituyan calamidad pública, desastre o similar naturaleza.

El FNGRD de acuerdo con las necesidades y actividades a desarrollar para las fases de respuesta y recuperación, puede celebrar convenios mediante el proceso de contratación regido bajo las normas de derecho privado con sujeción al artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, el artículo 3 y 62 de la Ley 1523 de 2012.

Igualmente, podrán celebrarse convenios y contratos interadministrativos para la fase de respuesta y recuperación en el marco de emergencia que constituyan calamidad pública, desastre o similar naturaleza.

La estructuración, contratación, ejecución y seguimiento de este tipo de convenios se realizará conforme a los lineamientos, manuales, procedimientos, formatos y demás documentos del Sistema Integrado de Planeación y Gestión-SIPLAG debidamente publicados en la plataforma NeoGestión o la herramienta tecnológica que haga sus veces.

5.1.2.6 Procedimientos para la adquisición de bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y común utilización dirigidas a la rehabilitación, respuesta y recuperación

El ordenador del gasto podrá acudir a las modalidades establecidas de selección abreviada de la TIENDA VIRTUAL, o en el procedimiento especial establecido para tal fin, sin desnaturalizar el régimen de particulares del contrato, con la finalidad de adquirir bienes y/o servi-

cios de características técnicas uniformes y común utilización, obedeciendo a los principios de eficacia y celeridad.

5.1.2.7 Adquisición Predial en el marco de emergencias que constituyan calamidad pública, desastre o similar naturaleza

El FNGRD, de acuerdo con las necesidades y actividades a desarrollar para las fases de respuesta y recuperación, podrá realizar adquisición de bienes inmuebles o derechos reales que sean indispensables para adelantar el Plan de Acción Específico para la recuperación, ante emergencias que constituyan calamidad pública o desastre, conforme los artículos 73 al 76 de la Ley 1523 de 2012, el Manual de Gestión Predial, procedimientos y formatos publicados en Neogestión o la herramienta tecnológica establecida para tal fin.

La adquisición predial se podrá realizar mediante:

5.1.2.7.1 Negociación directa

La adquisición de inmuebles y/o derechos reales por negociación directa corresponde a la etapa del proceso de gestión predial en la cual, una vez culminada la etapa de análisis predial y emitidos los conceptos técnicos, jurídicos y sociales favorables, la entidad define la continuidad del trámite de adquisición voluntaria del predio requerido para el desarrollo del proyecto misional, conforme a los artículos 74 y 76 de la Ley 1523 de 2012.

5.1.2.7.2 Expropiación por vía administrativa

La adquisición de inmuebles y/o derechos reales por expropiación administrativa corresponde a la etapa del proceso de gestión predial que se activa de manera excepcional, cuando no ha sido posible alcanzar un acuerdo con el propietario u oferente dentro de la etapa de negociación directa, y siempre que se determine que la necesidad del proyecto no puede satisfacerse mediante un predio alternativo.

Esta modalidad de adquisición se fundamenta en la declaratoria de utilidad pública e interés social del proyecto, y se adelanta en los términos del artículo 58 de la Constitución Política; los artículos 73, 75 y 76 de la Ley 1523 de 2012, y las demás normas concordantes que regulan la expropiación administrativa, garantizando en todo caso el debido proceso y la indemnización previa.

5.1.2.7.3 Transferencia de bienes a título gratuito

La adquisición de inmuebles y/o derechos reales por donación corresponde a la etapa del proceso de gestión predial que se activa cuando, en el marco de emergencias que constituyan situación de calamidad pública o desastre, se requiera desarrollar actividades relacionadas con la recuperación de las zonas afectadas tales como ejecución de obras públicas o proyectos.

5.2 Etapa contractual

5.2.2 Perfeccionamiento del negocio jurídico

Bajo el entendido de que los contratos y/o convenios celebrados para la respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante declaratorias de situaciones de desastre o calamidad pública seguirán el régimen de contratación aplicable para los particulares, debe precisarse que a los mismos les aplica el principio de autonomía de la voluntad de las partes, en virtud del cual lo acordado por las partes de un contrato será vinculante para ambos, salvo que contradigan la normatividad vigente o las buenas costumbres.

Para tal efecto, en estos contratos las partes suscriptoras serían el proveedor y el FNGRD, representado por Fiduprevisora S.A., teniendo en cuenta que Fiduprevisora solo comparece en calidad de vocero y administrador del patrimonio autónomo, quien estará facultado para manifestar la voluntad en nombre del FNGRD. La UNGRD actuará en calidad de ordenador del gasto de dicho patrimonio autónomo.

Así las cosas, en principio el negocio jurídico se entenderá perfeccionado cuando la minuta se encuentre firmada por las partes, previa instrucción del ordenador del gasto, una vez cumplidos los requisitos previos para tal fin.

Sin embargo, no será esto impedimento para la celebración de acuerdos para la prestación de un bien o servicio, o para la ejecución de una obra necesaria para la atención de emergencias cuando se realice bajo la modalidad de contratación expedita o mediante órdenes de proveeduría, que de manera posterior sean ratificados por la Fiduprevisora en calidad de representante del FNGRD, previa instrucción de la UNGRD en calidad de ordenadora del gasto.

5.2.3 Cumplimiento de requisitos para la ejecución del negocio jurídico

5.2.3.1 Garantías:

Las garantías que amparen los negocios jurídicos celebrados bajo el presente régimen serán las expedidas a favor de entidades públicas con Régimen Privado de Contratación, lo cual no será impedimento para que el análisis de riesgos y la forma de ampararlos no se pueda hacer bajo los criterios y parámetros del Decreto 1082 de 2015 o el que haga sus veces.

Las condiciones de expedición de las garantías, como son el tipo, modalidad, amparos, valor asegurado y vigencia de las mismas, se determinará teniendo en cuenta la naturaleza del negocio jurídico, su objeto, los riesgos que se deban cubrir y/o la forma de ejecución de las prestaciones a cargo de cada una de las partes, lo cual quedará debidamente establecido en el análisis de riesgos que hace parte de la etapa precontractual.

La obligación y competencia para la aprobación de las garantías recaerá en Fiduprevisora, pero siempre conforme con las condiciones descritas en el estudio previo y/o justificación del negocio jurídico y en el presente manual.

Ahora bien, en lo que se refiere al beneficiario de las garantías siempre deberá ser el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, identificado con NIT. 900.978.341-9.

Por otro lado, en lo que respecta a los tipos de garantías, la estimación de los riesgos, los amparos y coberturas, al igual que las excepciones, se seguirán las reglas establecidas en el numeral 4.2.2.1.

5.2.3.1.1 Garantías para el aseguramiento de la ejecución de órdenes de proveeduría

Cuando las órdenes de proveeduría requieran, según las condiciones del negocio jurídico, de la expedición de garantías, las mismas se determinarán con fundamento en lo indicado en este apartado. Igualmente, en estos casos la aprobación de las mismas estará a cargo del ordenador del gasto del FNGRD.

5.2.4 Ejecución del contrato

5.2.4.1 Actividades a cargo de la supervisión

5.2.4.1.1 Declaración de incumplimiento

En los casos en los que el supervisor haya requerido al contratista que presenta incumplimiento y este no hubiese atendido de forma efectiva dicho requerimiento de cumplimiento, el supervisor deberá gestionar el trámite para dar inicio a las actuaciones correspondientes.

Tratándose del régimen aplicable a la contratación entre particulares, la administración no puede atribuirse de manera unilateral la facultad de declarar el incumplimiento de estos contratos. Sin embargo, podrá quedar pactado expresamente en los contratos, en virtud de la autonomía de las partes, la facultad de declarar el incumplimiento por parte de la entidad y la imposición de los remedios frente al incumplimiento, con el respeto al debido proceso y el cumplimiento del proceso establecido en el mismo contrato. Este ejercicio de facultades unilaterales del derecho privado, válidamente aceptadas por las partes, se adelantará mediante actos contractuales.

5.2.4.1.2 Reclamación de garantías

Una vez ocurrido o puesto en conocimiento del supervisor, el siniestro objeto de amparo por las garantía del contrato y finiquitado el trámite de declaratoria de incumplimiento, conforme se establece en el presente manual de conformidad al régimen de contratación aplicable al FNGRD y su respectivo procedimiento, el ordenador del gasto, o su delegado, deberá comunicar a la aseguradora correspondiente el acto contractual mediante el cual se declare el incumplimiento para que se cause y se haga efectivo el amparo que cobije el siniestro declarado.

CAPÍTULO VI:

MODALIDADES DE SELECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS CON REGLAS ESPECIALES

El FNGRD podrá adelantar procesos de selección, contratación y/o asociación con reglas especiales, como lo son: (i) celebración de convenios y contratos con entidades sin ánimo de lucro; (ii) celebración de comodatos; (iii) celebración de contratos o convenios con entidades pertenecientes al Subsistema Nacional del Sistema de Respuesta; (iv) celebración de actas de transferencia de bienes a las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo; (v) celebración de contratos para la protección y aseguramiento de bienes y personas del SNGRD; (vi) memorandos de entendimiento y cartas de intención.

6.1 Convenios y contratos con entidades sin ánimo de lucro

Los convenios con entidades sin ánimo de lucro —ESAL— cuentan con una reglamentación especial que no hace parte del Sistema de Compra Pública, debido a que no se trata de la adquisición de bienes y servicios, es decir, no existe una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, sino de una colaboración y

asociación con particulares para el desarrollo conjunto de actividades y programas. Dicha asociación se puede realizar a través de los contratos de colaboración o de interés público regidos por el artículo 355 de la constitución nacional y de los convenios de asociación regulados por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, régimen reglamentado a través del Decreto 092 de 2017.

De conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno nacional, en cualquiera de sus niveles, puede contratar con ESAL de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el plan nacional y seccional de desarrollo. Asimismo, las entidades estatales de cualquier naturaleza y orden administrativo pueden asociarse con personas jurídicas particulares de reconocida idoneidad para el desarrollo de actividades relacionadas con las funciones que les asigna a ellas la ley.

La regla general en el marco de la contratación con ESAL es el proceso competitivo cuando la entidad estatal identifica en la etapa de planeación que la actividad es ofrecida por más de una ESAL. Excepcionalmente, las entidades no están obligadas a adelantar un proceso competitivo; para el caso de los contratos de colaboración, cuando se trate de actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas; y, para el caso de los convenios de asociación, cuando la ESAL se compromete a aportar en dinero mínimo el 30% del valor total del convenio.

La contratación con ESAL se encuentra sometida a lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, y solo de manera supletoria a las normas generales de contratación pública en lo no reglamentado por dicho decreto.

El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

El primer caso tiene como resultado la suscripción de un contrato de colaboración que solo procede para promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

El segundo caso da lugar a un convenio de asociación de acuerdo con la Ley 489 de 1998, y tiene como finalidad que las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las entidades estatales.

El ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017 obedece a la excepcionalidad del tipo de contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política, y no a la naturaleza jurídica del contratista. Si la entidad estatal adquiere o se abastece de un bien,

obra o servicio en un contrato comunitativo en el cual el proveedor es una entidad sin ánimo de lucro, debe aplicar el régimen general de contratación (Ley 80 de 1993 y sus desarrollos), y no el Decreto 092 de 2017. El Decreto 092 de 2017 no es aplicable a las contrataciones que cuentan con una norma especial que las regula.

6.2 Celebración de comodatos

El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.

En este tipo de contratos el FNGRD debe tener en cuenta: a) realizar la solicitud de la entidad comodataria; b) justificar la necesidad de realizar el contrato; c) solicitar los documentos a entidad comodataria para la suscripción del contrato d) identificar el bien que se entrega en comodato; e) el cumplimiento de las normas aplicables, en particular, los artículos 2200 al 2220 del Código Civil y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

El comodatario deberá encargarse de los gastos y mejoras necesarias del bien objeto de comodato, así como de todos los gastos que le son propios, como el caso de los impuestos y aseguramiento, sin que esto último signifique una transferencia del dominio.

6.3 Convenios y contratos con entidades pertenecientes al Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta — SNVPR

Cuando se trate de un convenio que tenga como propósito potencializar el desarrollo de un marco de gestión del riesgo de desastres sólido y sostenible mediante el fortalecimiento de las capacidades del voluntariado, promoviendo así la eficiencia, calidad y coordinación de los equipos pertenecientes al Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta — SNVPR, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1505 de 2012, en el que se establece que: *“El Gobierno nacional deberá promover la firma de convenios con las entidades que hacen parte del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta, que les permita tener un campo de acción más amplio y a su vez suscite la vinculación permanente de personal voluntario”*, esto en concordancia con los principios que orientan la gestión del riesgo señalados en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 y lo establecido en el concepto 2201713000005249 del 08 de septiembre de 2017.

6.4 Contratos de transferencia de bienes a las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Conforme el artículo 8 del Decreto 969 de 1995, modificado por el artículo 3 del Decreto 3696 de 2009, las entidades operativas del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres son: 1. Defensa Civil Colombiana. 2. Cruz Roja Colombiana. 3. Cuerpos de

Bomberos legalmente constituidos. 4. Otra entidad operativa especializada en búsqueda, rescate y salvamento que reúna los requisitos exigidos por el Comité Operativo Nacional, quien aprobará y certificará su calidad de entidad operativa del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

La entrega en propiedad o en comodato de los bienes a las entidades operativas del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres no será impedimento para el control físico de los inventarios que deben ejercer la Fiduciaria La Previsora S.A. y el director de la UNGRD en calidad de ordenador del gasto del FNGRD.

En virtud del Decreto 1289 de 2018, la transferencia de la propiedad de los bienes adquiridos con los recursos del Fondo Nacional se tramitará y legalizará por fiduciaria La Previsora, para lo cual se requiere al menos una de las tres condiciones: (i) la instrucción del ordenador del gasto y/o la junta directiva del Fondo; (ii) el convenio o contrato con la entidad del SNGRD para la atención de la gestión del riesgo; (iii) el acto administrativo que decrete la calamidad o la situación de desastre en el que se indican necesidades que puedan ser atendidas por los bienes adquiridos por el FNGRD.

6.5 Contratos de seguros para los voluntarios Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta y los contratos que ejecutan bienes, intereses y derechos del FNGRD

El procedimiento de selección para la contratación de seguros de los bienes, intereses y derechos que ejecutan el FNGRD se deberá realizar por convocatoria abierta. Así, la adquisición de los seguros que amparan los bienes del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD inicia con la verificación jurídica y técnica para establecer cuantitativamente la necesidad y finaliza con la suscripción del acta de liquidación del contrato.

Cuando el FNGRD desee contratar los amparos requeridos para proteger la integralidad de los bienes que están al servicio de la gestión del riesgo y de las personas que hacen parte del Subsistema Nacional del Sistema de Respuesta (artículo 39 de la Ley 782 de 2002 y reglamentado por el Decreto 2012 de 2003), deberá seguir los procedimientos y los estándares del presente manual.

La manera de desarrollar dichas convocatorias públicas se realiza de conformidad con los procedimientos establecidos en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión -SIPLAG que estén publicados para tal fin.

6.6 Memorandos de entendimiento o cartas de intención

Los memorandos de entendimiento o cartas de intención son acuerdos entre dos partes, que por sí solos no contemplan obligaciones de comportamiento reales, sino compromisos programáticos basados en declaraciones de intención, por tal motivo, no tienen el alcance de contrato estatal. Las normas que los regulan corresponden a aquellas que de manera general les asignan las funciones a las entidades estatales. Este tipo de acuerdos no tienen

el alcance de contrato estatal en la medida en que no genera obligaciones para quienes los suscriben y, en consecuencia, no están sujetos a la normativa del sistema de compra pública.

Sin embargo, se debe tener presente que lo que determina la naturaleza jurídica de un documento suscrito por dos partes es el contenido del mismo y no la denominación que se le dé. Por lo tanto, si un acuerdo de voluntades denominado memorando de entendimiento implica el cumplimiento de obligaciones reales para las partes que van más allá de la intención de llevar a cabo un propósito común o implica que la entidad estatal recibe bienes, obras o servicios, ese documento tendrá carácter de contrato entendido como un acto mediante el cual una parte se obliga con otra a dar, hacer o no hacer algo.

CAPÍTULO VII:

DISPOSICIONES COMUNES A AMBOS REGÍMENES DE CONTRATACIÓN

7.1 Tipología de contratación

7.1.1 Prestación de servicio: serán aquellos celebrados con una persona natural o jurídica para la prestación de un servicio profesional, administrativo, técnico y/o de gestión. Al respecto, se deberá acreditar la idoneidad de la persona a contratar y para los que se suscriban con personas naturales, se deberá establecer el valor del contrato y los honorarios con fundamento en el acto administrativo que establezca la tabla de remuneraciones.

En estos contratos mediará como requisito de ejecución la afiliación a ARL y se exigirá también la constitución y aprobación de garantías sin perjuicio de que, en caso de que así lo fundamente el análisis de riesgos, se prescinda de garantías.

7.1.2 Arrendamiento: en estos contratos deberá existir especificidad del inmueble a arrendar, el valor del contrato, el plazo y las partes. Sobre este último aspecto, quien suscriba en calidad de arrendador deberá acreditar la propiedad del inmueble o la facultad para suscribir el contrato en nombre del propietario. En los casos en que la ejecución del contrato deba iniciar en determinada fecha, se deberá establecer la misma en el acápite del plazo.

7.1.3 Suministro: consistirá en la provisión periódica de bienes o de servicios. En consecuencia, el contrato deberá especificar el tipo de bienes y/o servicios objeto del contrato, forma de provisión, plazo de provisión y valor del contrato. En la identificación de los bienes se preferirá la descripción según el Código Estándar de Productos y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC).

7.1.4 Compraventa de muebles e inmuebles: tratándose de contratos de compraventa siempre deberá existir especificidad del bien a adquirir y el precio a pagar por el mismo. En el caso de aquellos que se sometan a registro, deberá acreditarse la calidad de vendedor mediante el documento oficial que dé constancia de ser propietario del bien, o en su defecto, del documento que lo faculta para negociar el mismo.

En aquellos casos en que la enajenación implique la causación de emolumentos, impuestos y demás, se deberá especificar cuál de las partes se hará responsable de la carga impositiva, siempre y cuando la normatividad vigente no establezca el sujeto pasivo de la misma. Igualmente, tratándose de compraventas cuya transferencia se encuentre supeditada al cumplimiento de ciertas solemnidades, el contrato deberá indicarlas como una obligación de las partes y las condiciones en las cuales se deben cumplir las mismas.

7.1.5 Obra: son acuerdos que tienen por finalidad la construcción de una obra física, por consiguiente, deberá especificar bien sea en la minuta o en sus anexos las características técnicas de la obra, el alcance, lugar de ejecución y construcción de la misma, las obligaciones en materia de permisos y licencias, el personal mínimo requerido, la forma de pago y la aclaración en caso de que proceda el anticipo.

Igualmente, la minuta contractual deberá especificar la forma en que se realizará el seguimiento al contrato de obra, esto es, supervisión y/o interventoría, esta última en los casos en que por la naturaleza de la obra la entidad no cuente con la capacidad técnica para hacerle el respectivo seguimiento. Precisando que la interventoría y supervisión no podrán ser concurrentes, sin que esto signifique que, en los casos en que una obra se quede sin interventoría la UNGRD no pueda suplir las labores de seguimiento al contrato, como lo puede ser la suscripción de informes de avance, informes para suspensiones, prórrogas, modificaciones, liquidación y demás.

Es preciso señalar que, en atención al riesgo de daños que se pueden generar en las zonas y construcciones colindantes al lugar de construcción de la obra, al inicio de la misma se deberán levantar las actas de vecindad y posteriormente, al momento de la finalización del contrato, las mismas deberán cerrarse.

7.1.6 Supervisión e interventoría: lo dispuesto en este numeral resulta aplicable al control, vigilancia y seguimiento de todos los contratos y/o convenios celebrados por la Entidad

Así las cosas, la supervisión es el seguimiento técnico, administrativo, ambiental, financiero, contable y jurídico que se realiza sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Es una función ejercida por la entidad cuando no se requieren conocimientos especializados (Artículo 83º de la Ley 1474 de 2011). Por medio de esta se ejerce control y vigilancia de la ejecución

de los contratos y/o convenios desde los aspectos anteriormente mencionados, pues es a través de esta figura que la entidad asume el seguimiento y vigilancia de la ejecución de los contratos y/o convenios celebrados, lo que permite garantizar que los mismos se desarrollen en cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación pública, evitando así que se presente cualquier tipo de irregularidades en la ejecución del contrato y/o convenio o que, llegada a originarse alguna actuación irregular o incumplimiento, se proceda a tomar las medidas necesarias para afrontarlo.

Solo podrán ser supervisores los servidores públicos de la entidad. Sin embargo, podrá contratarse personal de apoyo a la supervisión, mediante la modalidad de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, la cual podrá ser desarrollada por persona natural o jurídica, denominados apoyo a la supervisión.

Entre tanto, la interventoría ejecuta el seguimiento técnico que se realiza sobre el cumplimiento del contrato y/o convenio celebrado. Esta función la puede desarrollar una persona natural o jurídica contratada para tal fin por el contratante (Artículo 83° de la Ley 1474 de 2011). Al igual que la supervisión, la interventoría cumple la función de ser una herramienta de seguimiento y vigilancia a la ejecución del contrato, en virtud de la cual una persona natural o jurídica externa se le encarga realizar el seguimiento técnico correspondiente para garantizar que el objeto contractual se ejecute en cumplimiento de las normas y principios rectores de la contratación administrativa.

Ambas figuras se constituyen en verdaderas herramientas de control y seguimiento de la ejecución contractual, además de servir como mecanismo de vigilancia para prevenir la ocurrencia de cualquier tipo de actos de corrupción y garantizar el cumplimiento de los principios de la contratación pública.

Se debe contar con interventoría en los siguientes eventos:

- I. Cuando haya obligación legal de tener interventoría, dependiendo del contrato y/o convenio que se suscribirá.
- II. Cuando el seguimiento del contrato y/o convenio requiera de conocimiento especializado.
- III. Cuando la complejidad o la extensión del contrato y/o convenio lo justifique. Así mismo, se podrá contratar dentro de la interventoría el seguimiento administrativo, técnico, financiero y contable cuando encuentre justificación suficiente para hacerlo. (Inciso 3 del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011).

La minuta de interventoría deberá contener el objeto, alcance, plazo y valor del contrato y forma de pago del mismo. Se debe aclarar que cuando la forma de pago no especifique el valor de cada uno de los hitos a ejecutar, bajo el entendido que la finalidad del contrato de interventoría es supervisar la ejecución de otro contrato, el valor causado por la interventoría corresponderá a lo supervisado del contrato de obra o que corresponda, según el porcentaje de ejecución física que presente el mismo.

Muy a pesar de que el contrato de interventoría nace por la necesidad de hacer seguimiento especializado de otro contrato, debe precisarse que los dos son contratos independientes

y que necesariamente el uno no surte la suerte del otro. Sin embargo, atendiendo la naturaleza de los mismos, se deberá procurar que los dos se mantengan vigentes durante el mismo periodo, es decir, que el plazo de ejecución de ambos sea el mismo; so pena de que se deba adelantar nuevamente la contratación de aquel que finalice sin que el otro también lo haya hecho, salvo que, tratándose de la interventoría, sea la entidad quien asuma la supervisión.

7.1.7 Ratificación: es el instrumento por medio del cual se formalizan acuerdos négocios que hayan surgido previamente por haber concurrido la materialización de los requisitos esenciales para su perfeccionamiento, respecto de los cuales únicamente hace falta la formalidad escrita del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 898 del Código de Comercio.

Esta tipología de trámite se implementa especialmente para aquellos casos en que, como producto de situaciones de emergencia, se deban adelantar gestiones de respuesta y/o recuperación que no permitan seguir el curso normal de los procesos pre y contractuales.

Por consiguiente, el proceso en estos casos consiste en emitir una oferta con las condiciones en que se requiere la prestación de un bien o servicio para atender la referida situación de desastres, la cual se llama orden de proveeduría, y como consecuencia de ello, la persona a la cual se emita la misma deberá responder con la correspondiente aceptación de las condiciones de la respectiva orden.

Así las cosas, tratándose de contratos consensuales, con la orden de proveeduría emitida por el ordenador del gasto del FNGRD y la aceptación escrita a cargo del proveedor, se entenderá que el contrato nació a la vida jurídica y, por consiguiente, se hacen exigibles las obligaciones contenidas en la orden de proveeduría.

Igualmente, bajo el entendido de que las condiciones del negocio están dadas en la orden de proveeduría, la misma deberá contener como mínimo el objeto, cantidades, lugar y plazo de ejecución, valor, forma de pago, garantías en caso de que se requieran, supervisión y requisitos de ejecución.

Ahora bien, una vez ejecutada la orden de proveeduría parcial o totalmente, se podrá adelantar la ratificación de lo efectivamente ejecutado, previa instrucción del ordenador del gasto del FNGRD.

En ese orden de ideas, la minuta de ratificación solo deberá ser suscrita por Fiduprevisora, y en la mismas deberá hacerse mención del decreto que declare la situación de emergencia o calamidad, al igual que el periodo de vigencia del mismo; las razones fácticas que dieron origen a la necesidad; la solicitud por parte del alcalde o gobernador, en caso de situaciones a nivel municipal o departamental; si la selección del contratista se realizó a través de un proceso de invitación a cotizar; el recuento de la fecha de la orden de proveeduría y de la aceptación de la misma; el valor, forma de pago y el CDP que respalda la orden; la acreditación del cumplimiento parcial o total, según lo acreditado por el supervisor; y la orden de ratificar la prestación y, por ende, reconocer el porcentaje a pagar con ocasión del servicio ratificado.

En aquellos casos en que el valor ejecutado sea diferente al valor de la orden de proveeduría y/o del CDP, tanto en la instrucción como en la minuta se deberá especificar la razón de dicha diferencia. Asimismo, cuando se trate de órdenes de proveeduría cuya forma de pago puede ser parcial, se deberá indicar a qué pago se hace referencia y la relación presupuestal de los pagos realizados y el saldo pendiente por pagar. En cualquiera de los dos casos referidos, cuando sobren saldos que no vayan a ser ejecutados, se deberá dejar mención de que los mismos se liberarán a favor del FNGRD.

Tratándose de órdenes de proveeduría relacionada con el seguimiento y control a la ejecución de otra orden cuyo objeto sea la prestación de un servicio o de entrega de un bien, se deberá indicar al menos el estado de ejecución de la orden de prestación y/o entrega, según corresponda.

Finalmente, previa autorización del ordenador del gasto o según las condiciones del trámite, cuando Fiduprevisora así lo considere, también podrá aplicarse la ratificación para aquellos trámites contractuales que deban iniciar sus efectos a partir de determinada fecha, siempre y cuando al momento en que inicien sus efectos hubiesen concurrido los elementos esenciales para dicho trámite, quedando solo pendiente la finalización de procedimientos de forma que no afecten la validez del trámite y no generen una nulidad del mismo.

7.1.8 Comodatos: son contratos mediante los cuales el FNGRD entrega o recibe bienes a título gratuito, para su uso y/o ocupación. En estos deberá especificar el bien entregado, las condiciones en que se entrega el mismo, el plazo del contrato, la indicación de sobre quién recaen las obligaciones derivadas del mantenimiento, ocupación y/o uso del mismo. Igualmente, se deberán indicar las limitaciones que existen respecto del uso y destinación del bien entregado en comodato, al igual que las precisiones de si proceden o no garantías que amparen al contrato.

7.1.9. Seguros: cuando se requieran amparar los bienes del FNGRD, las actividades realizadas por personas que trabajen para el FNGRD en desarrollo de las políticas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre, a los servidores públicos de la UNGRD, para los miembros del Subsistema Nacional del Sistema de Respuesta y demás casos que se requieran, se suscribirá un contrato de seguros cuyo objeto será la emisión de una póliza bajo las condiciones de amparo y suficiencia descritas en la minuta contractual y/o sus anexos, conforme lo instruido por el ordenador del gasto del FNGRD.

7.1.10. Contratación derivada de convenios: cuando el FNGRD celebre convenios que establezcan al mismo como entidad ejecutora de los recursos del mismo y se requiera adelantar contratación de cualquier tipo para darle cumplimiento al objeto del convenio, tales contratos deberán ser suscritos por Fiduprevisora como vocera y administradora del patrimonio autónomo, previa instrucción del ordenador del gasto. Caso contrario ocurre cuando se establece que la otra entidad es la ejecutora de los recursos, porque en dicho caso la responsabilidad de la contratación derivada recaerá en aquella.

Ahora bien, tratándose de convenios con la responsabilidad de ejecutar los recursos por parte del FNGRD, cuando se adelante la contratación derivada del mismo se deberá atender que tales contratos, al estar cobijados por el convenio, no podrán superar el plazo del convenio. De igual manera, presupuestalmente los contratos se tendrán soporte en los

recursos del convenio y, en consecuencia, cada contrato deberá estar soportado en la constancia que sobre la disponibilidad de recursos del convenio se genere por parte del Grupo Administrativo y Financiero de la UNGRD o el que haga sus veces.

7.1.11. Contrato y Convenio Interadministrativo: la Ley 80 de 1993 se refiere a convenios y contratos interadministrativos en su articulado, sin realizar distinciones. Por su parte, la Ley 489 de 1998 se refirió directamente a la celebración de convenios interadministrativos bajo el principio de colaboración, mientras que la Ley 1150 de 2007 se refirió como causal de contratación directa únicamente a los contratos interadministrativos.

Como resultado de lo anterior, a diferencia de los contratos interadministrativos, los convenios interadministrativos de cooperación o asociación no se rigen por el Estatuto de Contratación Estatal, sino por normativa especial como la Ley 489 de 1998, el artículo 355 constitucional y el Decreto 092 de 2017 sobre la contratación con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. Sin embargo, aunque no se rigen por el Estatuto están sujetos a los principios de la función administrativa del artículo 209 de la constitución nacional.

Un contrato interadministrativo es un acuerdo de voluntades entre entidades públicas por medio del cual una de ellas se obliga con la otra a la prestación de un servicio o a la entrega de un bien a cambio de una contraprestación o remuneración. El contrato es un negocio jurídico que genera obligaciones para las partes como contratante y contratista que persiguen intereses diversos.

7.1.12. Mixtos: Son aquellos contratos atípicos en los cuales confluyen los elementos esenciales de dos o más tipologías contractuales, la cual podrá surgir como acuerdo de voluntad entre las partes y/o cuando las distintas relaciones que emanen del acto jurídico celebrado por ellas persigan el cumplimiento de un mismo fin.

Podrán ser contratos mixtos aquellos en los que el objeto contractual incluya la ejecución de actividades de estudios y diseños y construcción de obras, adquisición de bienes y servicios, en este caso el contrato a suscribir será el del objeto contractual que predomina.

Cuando se adelante este tipo de contratos, el FNGRD no se excluye de su obligación de adelantar estudios en etapa de factibilidad como mínimo.

7.2 Modificaciones contractuales

7.2.1 Adición: cuando en el marco de la ejecución de los contratos o convenios se estime necesario que el presupuesto inicialmente asignado no es suficiente, bien sea por prórroga en la ejecución de aquellos contratos cuya modalidad de pago es por periodo ejecutado, obligaciones y/o por asignación de nuevas actividades, o demás situaciones, el contratista deberá presentar solicitud en la cual se encuentre justificada la necesidad de la adición requerida, y el supervisor o interventor del contrato o convenio, según corresponda, deberá igualmente emitir justificación escrita que soporte la necesidad de adicionar el presupuesto del contrato o convenio.

Tratándose de contratos de prestación de servicios de personas naturales, cuando el mayor valor del contrato implique una modificación de los rangos de la resolución de honorarios y, por ende, el nuevo rango requiera una mayor experiencia, se deberá acreditar el cumplimiento de la misma.

Toda adición presupuestal a contrato o convenio deberá contar con el CDP que ampare la disponibilidad de dichos recursos.

Para el caso de las adiciones presupuestales de aquellos contratos cuyo régimen sea el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se deberá atender lo establecido en el inciso 2 del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Este trámite debe adelantarse conforme al procedimiento y formatos que se encuentren publicados en Neogestion o la herramienta tecnológica dispuesta para tal fin.

7.2.2 Prórroga: cuando el objeto del contrato o convenio no haya podido desarrollarse dentro del término inicialmente pactado, o cuando por necesidades del servicio se requiera continuar con la ejecución del mismo, el contratista deberá presentar solicitud en la cual se encuentre justificada la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución. Para ello se requerirá que el supervisor y/o interventor del contrato justifique la necesidad de la modificación, mediante informe que dé cuenta del estado del contrato a la fecha.

En el caso de aquellos contratos cuya forma de pago sea por períodos ejecutados, como son los de prestación de servicios de personas naturales, la prórroga será concomitante a la adición presupuestal. De acuerdo con las condiciones propias de cada contrato, la sola prórroga no implicará un mayor valor del contrato.

Las prórrogas, al igual que las demás modificaciones, deberán hacerse mientras el contrato esté vigente.

Este trámite debe adelantarse conforme al procedimiento y formatos que se encuentren publicados en Neogestion o la herramienta tecnológica dispuesta para tal fin.

7.2.3 Otras modificaciones: las demás modificaciones al contrato deberán seguir las reglas generales descritas en los numerales anteriores, es decir, deberán estar respaldadas por informe de supervisión y/o interventoría, y contarán con el oficio de solicitud del contratista, en los casos en que la necesidad de modificar surja desde el contratista. Toda modificación deberá hacerse mientras el contrato se encuentre vigente.

Este trámite debe adelantarse conforme al procedimiento y formatos que se encuentren publicados en Neogestion o la herramienta tecnológica dispuesta para tal fin.

La modificación causada por las actas de mayores y menores cantidades en contratos de obra no implican la modificación del contrato, siempre que se haya pactado el valor del contrato a precios unitarios, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado. Si las mayores y menores cantidades implican obras adicionales, como lo son trabajos nuevos no previstos, estas exigen modificación contractual, la cual está sujeta a los límites legales.

7.2.4 Cesión del contrato: la cesión implica la transferencia de derechos y obligaciones objeto del contrato, es decir, que la persona a quien se le cede el contrato CESIONARIO queda con la obligación de ejecutar el contrato suscrito por quien inicialmente suscribió el contrato CEDENTE.

La cesión procederá: a) cuando sobrevenga inhabilidad o incompatibilidad del contratista; b) por mutuo acuerdo entre las partes; c) conforme determine la normatividad vigente.

Cuando el contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato deberá informarlo a su supervisor y/o interventor para que proceda con la verificación del trámite aplicable. Para la cesión del contrato se requiere de la instrucción del ordenador del gasto del FNGRD y la aprobación de Fiduprevisora S.A. en calidad de representante del patrimonio autónomo.

En los casos en que el supervisor, teniendo en cuenta la necesidad de la continuidad de la ejecución del objeto estime necesario la cesión del contrato, deberá sustentarlo mediante informe de supervisión, precisando las condiciones en las que se recibe el mismo, teniendo en cuenta que estas serán las mismas en las que la cedente entrega el contrato. Cualquier modificación de las condiciones en las que se entrega y recibe el contrato, como lo puede ser cambiar el plazo que queda para ejecutar, requerirá de otrosí sin que ello implique que no se puedan adelantar dentro del mismo trámite.

Teniendo en cuenta que la cesión surte efectos al momento de la suscripción de la minuta de cesión, deberá atenderse el porcentaje de avance físico y el plazo de ejecución restante.

Si la cesión opera antes del inicio de la ejecución del contrato, no se requerirá de la expedición y aprobación de las garantías por parte del cedente, en la medida de que no será quien efectivamente ejecute el mismo.

Este trámite debe adelantarse conforme al procedimiento y formatos que se encuentren publicados en Neogestion o la herramienta tecnológica dispuesta para tal fin.

7.2.4.1. Cesión de la posición contractual: cuando en los contratos suscritos con uniones temporales o consorcios se requiera la modificación de uno de sus integrantes, se deberá realizar la cesión de su posición a un tercero distinto a una de las personas que integran la figura asociativa. Toda cesión de la posición contractual deberá ser justificada por el supervisor y/o interventor del contrato. De acuerdo con ello, el ordenador del gasto deberá instruir la misma a Fiduprevisora. Una vez instruida, se elaborará el acta de cesión de posición contractual, en consecuencia, una vez suscrita la mencionada acta se hará efectiva la cesión.

7.2.5 Cesión de derechos económicos: el contratista puede ceder sus derechos económicos derivados de una relación contractual a un tercero, siempre que no sea en contravención al ordenamiento jurídico. La cesión de derechos económicos siempre deberá ser solicitada por el contratista y contar con la aceptación por parte del cessionario. Adicionalmente, el supervisor y/o interventor deberá verificar que se cumplan los requisitos previamente establecidos para el pago de los derechos económicos y será autorizado e instruido por el ordenador del gasto para que Fiduprevisora proceda de conformidad.

7.2.6 Suspensión: se podrá suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre y cuando existan situaciones que impidan la ejecución del mismo por cualquier situación imprevisible a las partes. Teniendo en cuenta que la suspensión recae sobre el plazo de ejecución, la misma solo podrá hacerse mientras el contrato se encuentre vigente y se entenderá que rige desde las 00 horas del día en que inicia y hasta las 11:59 PM horas del día que finaliza.

La suspensión implica que no se puedan adelantar ninguna de las obligaciones y actividades derivadas del contrato, por consiguiente, la misma se fundamentará en un informe de supervisión y/o interventoría que dé cuenta del estado del contrato al momento de la suspensión, el lapso por el cual operaría la suspensión con la precisión de qué día inicia y finaliza la misma, al igual que el día en que se reanuda la ejecución y la nueva fecha de finalización del contrato. Con el acaecimiento de la fecha de reinicio establecida en el acta de suspensión, se da por entendido el reinicio del plazo contractual.

En ese orden de ideas, no podrá haber suspensión indefinida, y en caso de que las circunstancias que dieron origen a la suspensión se superen antes del plazo establecido para la misma, se podrá reiniciar siempre que se suscriba la correspondiente acta de reinicio.

Cuando la suspensión se haga con ocasión a solicitud del contratista, tal requerimiento deberá constar por escrito. Tratándose de contratos que tengan la supervisión a cargo de una interventoría, tal solicitud deberá presentarse ante el interventor, quien la deberá aprobar y presentar ante el ordenador del gasto. Para garantizar la permanencia de la interventoría durante todo el plazo de ejecución de la obra, la suspensión del contrato principal deberá operar igualmente frente al contrato de interventoría.

7.3 Ejecución contractual

7.3.1 Asignación de supervisión

Una vez se tenga la legalización del contrato y/o convenios deberá adelantarse la comunicación escrita de la designación de supervisión a la persona que deba ejercer el seguimiento del contrato y/o convenio. La designación deberá contener las actividades y obligaciones que se deben realizar en calidad de supervisor.

En todo caso, la supervisión inicial, por el carácter legal, corresponde al ordenador del gasto desde la misma adjudicación o celebración del contrato, en caso de no indicarse nada distinto en el contenido negocial o de realizarse designación luego de la legalización, como se indica en el párrafo anterior.

7.3.2 Actividades a cargo de la supervisión

7.3.2.1 Suscripción acta de inicio

Se deberá suscribir por el supervisor y el contratista el acta de inicio en el formato que para tal fin establezca la UNGRD, una vez cumplidos los requisitos de ejecución del contrato,

en caso de que el negocio jurídico lo establezca. Una vez firmada el acta de inicio, en caso de que el término de ejecución del contrato requiera que se actualicen las vigencias de las garantías, se deberá adelantar la correspondiente actualización por parte del contratista, y el supervisor deberá hacer la verificación de que la misma se adelante.

Estando el acta de inicio firmada se remitirá a Fiduprevisora para la legalización de la misma. En caso de que se hayan actualizado las garantías en virtud de la referida acta, los anexos contentivos de dichos ajustes también deberán ser remitidos.

En caso de errores de forma en el contenido de las actas de inicio, que no afecten la validez de esta, se podrá dejar la correspondiente anotación en la legalización, informes de supervisión o minutas de trámites contractuales posteriores, con la finalidad de dar claridad sobre cualquier imprecisión. En consecuencia, no será necesaria la corrección del acta de inicio con la expedición de una nueva, máxime en los casos en que el supervisor que suscribió la misma ya no se encuentra en la entidad.

7.3.2.2 Anticipo

La posibilidad del pago del anticipo deberá contemplarse en los documentos pre-contratuales y en la minuta. En estos casos, el contratista deberá solicitar el desembolso del mismo y para ello deberá contar con la legalización del acta de inicio y los demás requisitos que para tal fin se establezcan.

Una vez acreditados todos los requisitos, el supervisor aprobará el pago del anticipo y, en consecuencia, por intermedio del ordenador del gasto instruirá a Fiduprevisora el desembolso del mismo, al patrimonio autónomo que para tal fin haya constituido el contratista.

Para el caso de anticipos o de pagos anticipados en aquellos contratos cuyo régimen sea el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se deberá atender lo establecido en el inciso 1 del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normas.

7.3.2.3 Amortización

En los casos en que se haya desembolsado el anticipo será obligación del supervisor o interventor, según corresponda, verificar la amortización del monto del anticipo en cada uno de los pagos que se le aprueben al contratista.

7.3.2.4 Requerimiento de cumplimiento

El supervisor del contrato, sin importar el régimen, deberá hacerle seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y en caso de advertir el incumplimiento de las mismas deberá requerir al contratista para que atienda las actividades pendientes, estableciendo plazos, cronogramas o condiciones de entrega para los productos o actividades pendientes.

7.4 Terminación anormal del contrato

Por regla general el plazo de ejecución de los contratos será el indicado en la cláusula de plazo, y con fundamento en ello, la fecha de terminación del mismo se establecerá en el acta de inicio o en los otrosíes de prórroga de éste, según corresponda; sin embargo, en

caso de presentarse situaciones no previstas que impidan que el contratista pueda seguir llevando a cabo la ejecución de sus obligaciones, en esos casos se presentará una terminación anormal del contrato.

Teniendo en cuenta que las terminaciones anormales del contrato implican que la relación contractual finalizará antes de la ejecución total del objeto contratado, la misma deberá respaldarse con un informe de supervisión que apruebe la terminación y dé cuenta del estado del contrato, así como el avance de la ejecución física a la fecha de la terminación y del valor correspondiente al porcentaje físico de ejecución.

Así las cosas, con la terminación del contrato también se podrá instruir la liquidación del mismo, para que así en el mismo trámite también se indiquen los saldos que deberán ser liberados.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la liquidación deberá fundamentarse en el certificado que dé cuenta de los valores pagados y pendientes por ejecutar del contrato, en estos casos la misma se podrá instruir con fundamento en el certificado de desembolsos que para tal fin expida la UNGRD, el cual será contrastado posteriormente por Fiduprevisora con los reportes de ejecución financiera que sobre el particular tenga esta.

Consecuentemente, en aquellos casos en que al momento de la terminación aún no se cuente con el certificado de ejecución financiera de Fiduprevisora, esta podrá adelantar en primer lugar la terminación, y una vez cuente con el certificado realizar la correspondiente liquidación.

7.4.1. Mutuo acuerdo

En virtud del artículo 1625, inciso 1 del Código Civil, las partes de común acuerdo pueden dar por terminado el contrato, para lo cual están obligados a darle cierre a las obligaciones a su cargo y/o de restituir todo aquello que se haya ejecutado con ocasión del contrato, cuando ello fuera posible.

Igualmente, las partes podrán dar por terminado el contrato por mutuo acuerdo en aquellos casos en los que el contrato se haya perfeccionado, pero no se les haya dado ejecución a las obligaciones de las partes.

Cuando el contratista presente la solicitud de terminación anticipada por mutuo acuerdo, la cual debe tener la fecha cierta desde cuando se solicita dicha terminación, el supervisor elaborará el informe mediante el cual solicita al ordenador del gasto la instrucción de la aceptación de la terminación anticipada por mutuo acuerdo. Luego, el ordenador del gasto instruirá a la Fiduprevisora para que acepte la terminación, la cual no requerirá nuevamente de la aceptación del contratista. La aceptación por parte de la Fiduprevisora y la solicitud del contratista de terminación anticipada de mutuo acuerdo, acompañada de la instrucción del ordenador del gasto, conforman un acto jurídico complejo.

7.4.2. Ad Nutum

Procederá cuando se faculte, por ley o por acuerdo de autonomía privada, a la terminación del contrato anticipadamente sin justificación alguna. Para ello se deberá comunicar dentro del término fijado por las partes; en caso de no existir el mismo, se hará con una antelación no menor a medio periodo de ejecución, es decir, no menor a 15 días calendario.

7.5 Etapa postcontractual

7.5.1 Liquidación

La liquidación será la etapa que tendrá por objeto realizar un balance del estado en el que se encuentra el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo. Igualmente, teniendo en cuenta que la liquidación es el último acto en un contrato, será el escenario para subsanar inconsistencias o hacer aclaraciones a las que haya lugar. Así las cosas, en la liquidación se podrá dar claridad sobre errores en la contabilización de los términos de ejecución, la aprobación de las garantías del contrato, el estado de la amortización de un anticipo, entre otros.

Se precisa que el proceso de liquidación no solo recaerá sobre contratos cuyo objeto se haya ejecutado íntegramente, sino que también podrá hacerse para dejar constancia de una ejecución parcial del objeto contratado.

Así las cosas, la liquidación deberá hacerse con fundamento en el documento que acredite el estado final de la ejecución del contrato y del cumplimiento del objeto, bien sea acta de recibo definitivo, acta de recibo parcial, acta de terminación y/o informe de supervisión, según corresponda.

Por otro lado, también se deberá tener en cuenta el estado de ejecución financiera, es decir, el porcentaje de pagos realizados al contratista, con fundamento en el documento que acredite los desembolsos realizados al mismo, así como el saldo pendiente por ejecutar. Consecuentemente, en aquellos casos donde no se ejecutó el total del dinero destinado en el CDP o comprometido en el RC, se deberá indicar el monto a liberar en favor del FNGRD o de la entidad que haya aportado el presupuesto.

Asimismo, en la liquidación de contratos que hayan tenido anticipos se deberá hacer el balance de los saldos amortizados y pendientes por amortizar, para que en caso de que haya lugar a pagar algún monto al contratista se discrimine cuánto efectivamente se desembolsará y cuánto se deberá liberar bajo el concepto de reintegro por amortización.

De igual modo, teniendo en cuenta la vigencia de los amparos sobre los riesgos de ejecución, se deberá constatar que las garantías hayan sido efectivamente expedidas y aprobadas. Adicionalmente, deberá dejarse constancia de si en el marco de la ejecución del contrato se llevaron a cabo procesos de incumplimiento o si se impusieron multas y sanciones; en caso afirmativo se indicará si las multas ya fueron descontadas o si están pendientes.

Tratándose de personas naturales se dejará constancia del estado de cumplimiento del pago de sus parafiscales, y siendo el contratista una persona jurídica, al cumplimiento se verificará respecto de las personas a cargo del contratista.

Finalmente, la liquidación se deberá adelantar dentro del plazo establecido para tal fin, el cual se contabilizará una vez finalice la duración del contrato y seguirá las siguientes reglas:

- Una vez finalice el contrato se contará con el plazo establecido en el contrato para liquidarlo de manera bilateral. En caso de que no se establezca dicho plazo, el término supletoriamente será de cuatro (4) meses.
- Pasado el término anterior y no habiéndose liquidado de forma bilateral, se podrá adelantar de manera unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, siempre y cuando se encuentre expresamente pactada.
- Finalmente, si transcurridos los plazos antes señalados aún no existe liquidación, se podrá adelantar en cualquier momento, bien sea unilateral o bilateralmente, antes de que finalicen los dos (2) años para la caducidad de la acción de controversias contractuales.

La liquidación de los contratos y/o convenios puede adelantarse de las siguientes formas:

a) Liquidación bilateral o de mutuo acuerdo

La liquidación bilateral es aquella que se realiza por las dos partes contractuales de común acuerdo. El plazo para que la entidad liquide de mutuo acuerdo un contrato será el plazo pactado para tal fin en el contrato y/o convenio, o en el pliego de condiciones, términos de referencia o documentos equivalentes. Si no se hubiere pactado un término de liquidación bilateral, se debe realizar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato y/o convenio o a la expedición del acto que ordene la terminación. Si no se realiza la liquidación de los contratos dentro de este período antes del vencimiento el supervisor y/o interventor debe exigir al contratista la ampliación de las garantías postcontractuales.

Una vez se encuentre debidamente firmada el acta de liquidación por todos los interesados, la misma será publicada en el SECOP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción. El contratista podrá dejar las constancias y salvedades que estime necesarias, lo cual no invalida la liquidación en cuanto a los acuerdos en ella consignados. En ningún caso podrá consignarlas ni aportarlas después de suscrita el acta correspondiente.

b) Liquidación unilateral

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación bilateral, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo no logrando la celebración de la liquidación bilateral, se liquidará el contrato en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para liquidar el contrato en forma bilateral, mediante acto administrativo motivado de acuerdo con las competencias de delegación.

Debe dejarse constancia de la imposibilidad de realizar la liquidación de manera bilateral en las consideraciones de la liquidación unilateral y el soporte de dicha constancia debe obrar dentro del expediente del contrato y/o convenio, así como de las acciones fallidas tomadas por el contratante para intentar la liquidación de forma bilateral.

Si se realiza la liquidación unilateral de derecho privado, la misma se hará a través de la suscripción de un acta de liquidación, de tipo contractual, debidamente motivada, firmada por el supervisor del contrato y/o convenio, en la cual debe dejarse constancia de la imposibilidad de realizar la liquidación de manera bilateral. El soporte de dicha constancia debe obrar dentro del expediente del contrato y/o convenio, así como de las acciones fallidas tomadas por el contratante para intentar la liquidación de forma bilateral. Dicha acta contendrá las razones jurídicas, técnicas y financieras que impidieron la liquidación de mutuo acuerdo y de ella; se remitirá copia al contratista y a la compañía de seguros que expidió las garantías del contrato y/o convenio respectivo.

c) Liquidación por orden judicial

La liquidación es judicial cuando se acuda a la jurisdicción contenciosa administrativa para lograr la misma. Para esta liquidación, la entidad contará con un término de dos (2) años a partir del vencimiento del término de liquidación unilateral, o desde cuando se debió liquidar de mutuo acuerdo o bilateral.

Esta solicitud se debe efectuar a través del medio de control de controversias contractuales. De igual forma, puede solicitarse cuando no se haya liquidado el contrato y/o convenio, o sobre los puntos no liquidados que constan en las salvedades del acta de liquidación.

Si la entidad realiza una liquidación bilateral con constancia del incumplimiento y/o salvedades, o no logra realizar la liquidación de manera bilateral y/o unilateral, la solicitud de liquidación por parte del supervisor será remitida a la Fiduprevisora, previa instrucción del ordenador del gasto, para que adelante el proceso correspondiente ante la jurisdicción contenciosa administrativa, a fin de que se declare el incumplimiento y/o se adelante la liquidación judicial, según sea el caso.

Por lo tanto, el supervisor del contrato deberá suministrar al ordenador del gasto la información y/o documentación necesaria para que la Fiduprevisora adelante el trámite respectivo. Esto dependerá del análisis de tiempos, costos, complejidad y otras variables, en cada caso en particular.

7.5.2 Liberación de saldos

En los casos en los que se haya terminado el contrato con recursos comprometidos sin ejecutar, o en los casos en los que se tenga certeza de que las partes no darán ejecución a las obligaciones del contrato en los términos pactados y por lo tanto no existirá erogación a cargo de la entidad por las prestaciones no recibidas, o en los casos en los que no procede

la liquidación bilateral, se procederá con la liberación de saldos del contrato o convenio, con la justificación por parte del supervisor del contrato.

7.5.3 Cierre financiero y contable del contrato

En aquellos casos en los que haya saldos por liberar y no se haya liquidado el contrato en los términos establecidos en la ley o en el propio contrato, se procederá a la liberación de saldos y al respectivo cierre financiero y contable del contrato. En estos casos, la minuta únicamente será suscrita por Fiduprevisora, previa instrucción del ordenador del gasto del FNGRD.

Para los cierres, al igual que en las liquidaciones, se deberá dejar relación de lo concerniente al cumplimiento del objeto, pago de parafiscales, multas y sanciones, balance de pagos y relación de saldos por liberar, de conformidad con la lista de chequeo dispuesta para tal fin.

CAPÍTULO VIII:

GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Corresponderá a la FIDUPREVISORA, en su calidad de administradora, vocera y representante legal del FNGRD, garantizar la integridad y completitud de todos los expedientes del patrimonio autónomo, así como ejercer la retención documental sobre estos, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Único de la Función Archivística N° 001 de 2024, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, la Ley 594 de 2000 ‘*Ley General de Archivos*’, el Decreto 1080 de 2015 ‘*Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura*’ y las demás disposiciones legales que resultan aplicables en materia archivística y retención documental en Colombia.

Sin perjuicio de lo anterior, la UNGRD deberá suministrar a la FIDUPREVISORA de manera formal y oportuna todos los instrumentos documentales e información necesaria para efectuar una debida retención documental del patrimonio autónomo.

Cada uno de los expedientes del patrimonio autónomo iniciará su conformación con la instrucción del ordenador del gasto del FNGRD y sus anexos, y finalizará con el último documento que dé cierre al expediente.

La administración de archivos y gestión documental del patrimonio autónomo estará a cargo de la FIDUPREVISORA y comprenderá las actividades ejecutadas entre la recepción de la instrucción del ordenador del gasto del FNGRD, así como el tiempo de retención contemplado después finalizada la gestión de cada trámite o instrumento.

La UNGRD realizará seguimiento periódico de la conformación de los expedientes incluyendo la aplicación de los procesos archivísticos como lo establece la normatividad vigente.

Adicional al equipo interdisciplinario para aplicación de normas archivísticas, tercerizado o no, la FIDUPREVISORA deberá contar en la subunidad de gestión administrativa con los siguientes perfiles:

PERFIL	REQUISITOS MÍNIMOS
Un (1) profesional en sistemas de información o ciencias de la información y bibliotecología, o bibliotecología y archivística	<ul style="list-style-type: none"> - Especialización o maestría en archivística o sistemas de información, o gestión de la información documental y/o afines. - Experiencia profesional general mínima de cinco (5) años. - Experiencia específica profesional mínima de tres (3) años, relacionada con la gestión documental.
Tres (3) técnicos o tecnólogos en gestión documental	<ul style="list-style-type: none"> Experiencia específica mínima de dos (2) años, relacionada con la gestión documental.

CAPÍTULO IX:

SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CONSULTA

Desde la UNGRD y la FIDUPREVISORA se debe promover el uso de herramientas tecnológicas y sistemas de información, con el fin de contribuir a la confidencialidad, integridad, disponibilidad, eficiencia, eficacia y oportunidad en la información del patrimonio autónomo.

Los sistemas de información que soporten la gestión contractual y presupuestal deberán interoperar bajo los principios de innovación y mejora continua, de forma que puedan adaptarse a cambios tecnológicos y normativos. Dichos sistemas deberán garantizar la trazabilidad integral de los procesos, incluyendo las etapas precontractuales, contractuales y post-contractuales de los contratos; así como las modificaciones, actas de inicio, liquidaciones y cierres financieros, permitiendo la consulta en tiempo real y la generación de informes. La responsabilidad de mantener la información actualizada recaerá de manera conjunta en la UNGRD y en la Fiduprevisora, asegurando la disponibilidad y confiabilidad de los datos para la toma de decisiones.

Los sistemas de información constituyen instrumentos esenciales para la adecuada gestión contractual y administrativa del

Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, en tanto permiten la consolidación, almacenamiento, interoperabilidad y consulta de datos relevantes, sirviendo como soporte para la toma de decisiones, el seguimiento de la ejecución contractual y la generación de reportes requeridos por los diferentes organismos del Estado y entes de control.

En desarrollo de los principios de transparencia y publicidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 1712 de 2014, la información administrada por el FNGRD debe garantizar su acceso en condiciones de oportunidad y confiabilidad, respetando al mismo tiempo las normas sobre protección de datos personales previstas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

Actualmente, el Fondo utiliza plataformas como ORIÓN, SIENTE, Tienda Virtual del Estado Colombiano, SIGEP y VINCÚLATE, entre otras herramientas tecnológicas. Sin embargo, de conformidad con lo previsto en la Política de Gobierno Digital adoptada mediante el CONPES 3920 de 2018 y en el Decreto 1081 de 2015, dichas plataformas están sujetas a procesos de actualización, sustitución o integración en el marco de la transformación digital y la interoperabilidad de los sistemas de información del Estado.

Por lo tanto, el presente manual no se circunscribe a una denominación tecnológica específica, sino que establece directrices generales aplicables a cualquier herramienta que cumpla los siguientes requisitos:

- **Confiabilidad.** Los sistemas de información deberán constituirse en fuentes fidedignas de datos, asegurando la veracidad, integridad y consistencia de la información generada y consultada, en concordancia con los principios de gestión documental previstos en la Ley 594 de 2000.

Todos los registros deberán ser auditables y contar con mecanismos que permitan verificar la fuente, autoría y temporalidad de la información, como condición necesaria para garantizar la transparencia de la gestión contractual, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 y la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

- **Trazabilidad.** Las plataformas deberán permitir la identificación y verificación de todas las transacciones y actuaciones realizadas, mediante registros de auditoría y mecanismos que aseguren la autenticidad de la información, conforme a los estándares de control interno previstos en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) y a los lineamientos del Decreto 1081 de 2015.
- **Interoperabilidad.** De acuerdo con lo establecido en la Política de Interoperabilidad del Estado y la arquitectura de gobierno digital, los sistemas deberán garantizar la posibilidad de intercambio de datos bajo estándares abiertos que permitan la integración con plataformas internas y externas, evitando dependencias tecnológicas y asegurando la sincronización eficiente de la información entre el FNGRD, la UNGRD, la Fiduprevisora, los entes de control y demás actores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo. Esta obligación se fundamenta en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), que imponen a las entidades el deber de facilitar el acceso y el intercambio de información para la eficiencia de la gestión pública, y adicionalmente se encuentra en armonía con lo previsto en el Decreto 1081 de 2015 y en la Política de Gobierno Digital.

- **Oportunidad.** Los sistemas deberán garantizar el acceso ágil y oportuno a la información, de manera que se dé cumplimiento a los requerimientos normativos, contractuales y de control, en armonía con la Ley 1712 de 2014 sobre acceso a la información pública.
- **Seguridad.** La administración de la información deberá ajustarse a los más altos estándares de seguridad informática y protección de datos personales, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, la Ley 1266 de 2008 y la normativa sectorial sobre ciberseguridad.
- La interoperabilidad deberá implementarse bajo protocolos que aseguren la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1581 de 2012, la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1273 de 2009 sobre delitos informáticos y protección de la información, así como de las directrices expedidas por la Agencia Nacional Digital y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- **Adaptabilidad y Escalabilidad.** Los sistemas deberán contar con la capacidad para incorporar nuevas funcionalidades y tecnologías que permitan responder a requerimientos normativos, contractuales y operativos, asegurando la continuidad en la prestación del servicio, en consonancia con el principio de mejora continua establecido en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG

Nota aclaratoria sobre interoperabilidad y evolución tecnológica. Para efectos de la aplicación del presente manual, se entiende que las referencias a sistemas o plataformas tecnológicas no se limitan a las denominaciones actualmente vigentes, toda vez que estas herramientas están sujetas a evolución, sustitución o integración con nuevas tecnologías que fortalezcan la gestión contractual y administrativa del FNGRD. En consecuencia, y de conformidad con el principio de eficacia de la función administrativa consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, la adopción de nuevas herramientas tecnológicas deberá atender los lineamientos de interoperabilidad, seguridad, trazabilidad y protección de datos que dispone la normativa vigente.

Los aplicativos que actualmente se utilizan para la gestión contractual del FNGRD son:

9.1 ORIÓN

Será la plataforma que dé cuenta de la relación contractual del FNGRD de forma general, pero adicionalmente, específicamente frente a cada uno de los contratos, tendrá los soportes de la etapa precontractual, de la minuta, acta de inicio, modificaciones, liquidaciones y cierres. De igual modo, brindará el estado de la contratación en tiempo real y generará informes sobre los procesos de contratación.

Para ello, deberá contemplar las condiciones de lenguaje claro e interoperabilidad, a fin de facilitar las actividades operativas de Fiduprevisora S.A. y la UNGRD.

9. 2 SIENTE

Es el Sistema de Información Estratégico para la Nación y el Territorio, que permite gestionar las diferentes etapas de los contratos y/o convenios, así como el seguimiento a planes orientados al cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Esta plataforma deberá contemplar las condiciones de lenguaje claro e interoperabilidad, a fin de facilitar las actividades operativas de la FIDUPREVISORA y la UNGRD.

9.3 Tienda Virtual del Estado Colombiano

Plataforma transaccional a través de la cual se adquieren bienes y servicios por medio de instrumentos de agregación de demanda o grandes superficies.

El proceso general de funcionamiento incluye la publicación de instrumentos de agregación de demanda y la solicitud de cotizaciones por parte de las entidades compradoras, donde los proveedores suscritos deben responder.

Teniendo en cuenta los roles establecidos por Colombia Compra Eficiente en la plataforma de la TVEC, FIDUPREVISORA asumirá el usuario de '*ordenador del gasto*' y la UNGRD el de '*comprador*'.

9.4 SECOP

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2195 de 2022, toda la actividad contractual y convencional del FNGRD será publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) o la plataforma transaccional que haga sus veces.

FIDUPREVISORA, como responsable y administradora del usuario '*mega administrador*' para el FNGRD, realizará la configuración de flujos de aprobación y asignación de usuarios conforme la instrucción que emita el ordenador del gasto correspondiente.

Toda publicación que se adelante en la plataforma SECOP relacionada con el patrimonio autónomo será bajo el NIT del FNGRD 900.978.341-9 y conforme a los usuarios asignados por FIDUPREVISORA.

Teniendo en cuenta que es Fiduprevisora quien custodia y ejerce la guarda documental sobre los expedientes de los procesos contractuales del FNGRD, además de ser quien recibe las instrucciones por parte del ordenador del gasto y conoce de primera mano la finalización de cada uno de los trámites contractuales y financieros, será esta la responsable de la publicación de la totalidad del expediente en SECOP, tanto en lo relacionado con la etapa precontractual, como contractual y postcontractual.

9.5 SIGEP

Atendiendo las obligaciones contempladas en la Ley 190 de 1995 y la Ley 2013 de 2019, en la plataforma SIGEP, o la que para el efecto disponga el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, previo a la celebración de cualquier contrato se exigirá el reporte de información tanto de hoja de vida como declaración de bienes y rentas, registro de conflictos de interés y declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.

Desde la UNGRD, a través del Grupo de Gestión Contractual, se realizará la activación o creación de usuarios, y se efectuará la validación y aprobación de los soportes cargados por el futuro contratista.

La activación o creación de usuarios y la aprobación de hojas de vida en la plataforma del SIGEP se realizará bajo el usuario que Fiduprevisora S.A. genere como representante legal del FNGRD para que la UNGRD pueda adelantar este proceso.

Adelantadas las actividades antes descritas, Fiduprevisora S.A. deberá realizar la vinculación de la hoja de vida del SIGEP con el contrato correspondiente; esto, una vez sea instruida el acta de inicio del contrato. Igualmente, realizará las publicaciones que deban adelantarse en razón a la normativa vigente para datos abiertos y transparencia.

Con el uso de las herramientas antes mencionadas, y todas aquellas que permitan el mejoramiento en el flujo, confidencialidad, integridad, disponibilidad, eficiencia, eficacia y oportunidad en la información, se deberá garantizar:

La administración, conservación y custodia de la información de todas las transacciones y operaciones realizadas con los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, de acuerdo con lo definido en la normatividad vigente.

El adecuado tratamiento y administración de datos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1266 de 2008, “por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”; Ley 1582 de 2012, “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”; Decreto 1081 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”, y demás normas concordantes sobre la materia.

La actualización permanente de la información relacionada con pagos, ingresos, gastos, inversiones, rendimientos financieros y contratación derivada, de tal manera que la misma pueda ser consultada en línea sin que en ningún evento tenga más de un día de retraso.

9.6 VINCÚLATE o el que haga sus veces

Aplicativo que permite efectuar el registro de información y validación de información para la obtención del certificado del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), a través del cual se pueden identificar los riesgos respecto de cualquier contratación o proceso de modificación que se pretenda suscribir para el cumplimiento de los objetivos del FNGRD.

9.7. Mecanismos Alternos de Solución de Controversias – MASC

En el momento en que surjan controversia en el marco de la ejecución de cualquier contrato y/o convenio, la entidad, y en general las partes podrán de manera directa, ágil y rápida, acudir a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), como una herramienta que busca que dos o más partes involucradas en una controversia por el (contrato y/o convenio) suscitado solucionen por sí mismos tal controversia e insten al cumplimiento contractual, sin acceder a la jurisdicción.

En todo caso, estas herramientas de solución de controversias se podrán utilizar en las diferentes etapas del proceso contractual, de resultar necesario.

Los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) son una herramienta legal establecida por el legislador para garantizar el derecho fundamental a la administración de justicia, según se ha reiterado desde la jurisprudencia constitucional.

Se subdividen en dos grandes grupos a saber: Autocompositivos y Heterocompositivos. La diferencia entre unos y otros es que en el primer grupo son las mismas partes las que toman las decisiones de arreglo para poner fin a la disputa, aunque pueda figurar la presencia de un tercero para resolver la controversia, mientras que, en el segundo grupo, es el tercero quien que toma esas decisiones.

Los contratos y/o convenios suscritos por la entidad podrán regular la posibilidad de acceder por las partes a estos mecanismos alternos como lo son, pero sin limitarse a ellos: (i) la conciliación en equidad o en derecho; (ii) el arbitraje; (iii) la amigable composición; iv) la transacción; todos estos de acuerdo con sus reglas aplicables y previo cumplimiento de los requerimientos al interior de la entidad, en caso de ser necesario.

A su vez, podrán regular la inclusión de otros mecanismos adicionales como el arreglo directo, la mediación, la cláusula compromisoria, entre otros, según la naturaleza de cada contrato y/o convenio.

La entidad deberá analizar los hechos y pruebas pertinentes para decidir el MASC más conveniente frente a las situaciones que han generado conflicto con el contratista y poder solventarlo de la mejor forma, así como dar cumplimiento a los requerimientos legales para su regulación, en caso de que sea necesario. Es importante pactar expresamente en los estudios y documentos previos, los mecanismos alternativos para poder poner fin a cualquier situación que se pueda llegar a ocurrir en desarrollo del contrato. En todo caso, por autonomía de la voluntad de las partes, estas podrán acceder a utilizar estos mecanismos en todas las etapas del proceso contractual, a menos que exista restricción legal de requerir su pacto expreso.

9.8. Lineamientos de Colombia Compra Eficiente – CCE y jurisprudenciales

En los procesos de selección y contratación que adelante la entidad, así como en los contratos y/o convenios que suscriba, y en la ejecución de estos, se tendrán en cuenta las di-

ferentes guías, manuales, circulares, lineamientos y directrices, y demás pronunciamientos que expida como ente rector en la materia la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y a su vez, aquellas previsiones jurisprudenciales que les sean aplicables según su régimen de contratación.

9.9 SIGOB

El Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática -SIGOB- es un producto de la oferta corporativa del PNUD para América Latina y el Caribe, y ha sido desarrollado con varias instituciones de la región en el curso de los últimos 17 años bajo la coordinación del proyecto regional del mismo nombre.

El objetivo del SIGOB ha sido el desarrollo de enfoques, métodos, procesos de trabajo y herramientas informáticas para el soporte a la acción política gubernamental de la alta dirección, contribuyendo con estos ámbitos institucionales que por sus competencias tiene un impacto directo en las condiciones de gobernabilidad democrática necesarias para el desarrollo. El SIGOB está compuesto por distintos módulos que cubren diversas áreas de la programación y la gestión de las instituciones de conducción gubernamental.

3. CONTROL DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA
01	Emisión Inicial	30/01/2025

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Astrid Carolina Mercado Luna Contratista FNGRD	Carlos Alberto Chinchilla Imbett Contratista FNGRD	Carlos Alberto Carrillo Arenas Director General UNGRD
Cindy Constanza Meza Contratista FNGRD	María Daniela Castaño De La Torre Contratista FNGRD	Rafael Enrique Cruz Rodríguez Subdirector General UNGRD
José Luis Angarita Espinel Contratista FNGRD	Paola Ovalle Contratista FNGRD	Michael Oyuela Vargas Secretario General UNGRD
Lizeth Dayanna Marín Contratista FNGRD	Sandra Lozano Useche Contratista FNGRD	José Ricardo Hurtado Chacón Subdirector para el Manejo de Desastres UNGRD
David Hernández Contratista FNGRD		María Constanza Meza Elizalde. Subdirectora para la Reducción del Riesgo UNGRD
Luz Esperanza Guzmán Contratista FNGRD		Ana Milena Prada Uribe Subdirectora para el Conocimiento del Riesgo UNGRD
Julieth Andrea Arrieta Contratista FNGRD		Jorge Alejandro Maldonado Gutiérrez. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica UNGRD
Adolfo Mantilla Contratista FNGRD		Isabel Cristina Arboleda López Jefe de la Oficina Asesora de Planeación e Información UNGRD
Diana Marcela Niño Contratista FNGRD		Yesid Alonso Salamanca Zuluaga Jefe de la Oficina de Control Interno (e) UNGRD
Fabián Torres Contratista FNGRD		
Danny Carreño Contratista FNGRD		
Ronald Alejandro Góngora Contratista FNGRD		
Carlos Alberto Chinchilla Imbett Contratista FNGRD		



UNGRD

Unidad Nacional para la Gestión
del Riesgo de Desastres



Sistema Naci

www.gestiondelriesgo.gov.co

